

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil quince. -----

Visto para resolver los autos del expediente administrativo número INC-008/2014, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., a través del cual interpone inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas número LA-018T00004-N382-2014 (Específicamente para la Partida 1); y -----

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., a través del cual interpone inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas número LA-018T00004-N382-2014 (Específicamente para la Partida 1). -----
2. Que con oficio 18/474/JOA-649/2014 del doce de diciembre de dos mil catorce, le fue comunicado al Representante Legal de la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. de C.V. el acuerdo emitido por esta Área de Responsabilidades mediante el cual se le concedía un término de cinco días hábiles a efecto de que exhibiera el Testimonio Notarial que estaba ofreciendo en su escrito de inconformidad, acuerdo que le fue notificado el quince de diciembre de dos mil catorce. -----
3. Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, por lo que exhibió el instrumento notarial con el que acreditaba su personalidad. -----



4. Que mediante acuerdo del nueve de enero de dos mil quince, esta autoridad determinó la admisión de la inconformidad, ordenando formar el expediente correspondiente y registrarla en el Libro Electrónico de Inconformidades en el cual le correspondió el número INC-008/2014. En dicha inconformidad se argumenta lo siguiente: -----

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 31 de Octubre de 2014 se publicó en el Sistema Electrónico Comprasnet la **CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA, DE CARÁCTER NACIONAL, A PRECIO FIJO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DE PERSONAS NO. LA-018T00004-N382-2014 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO (Anexo 1)**

2.- En la citada convocatoria se señalo las siguientes fechas para la celebración de cada uno de los eventos del citado procedimiento de Licitación Pública Electrónica, misma que se indica en la tabla que se describe.

Evento	Día	Mes	Año	Hora
Fecha de Publicación en [REDACTED]	31	Octubre	2014	
Junta de Aclaraciones. [REDACTED]	6	Noviembre	2014	10:00
Visita a las instalaciones		No aplica		
Presentación y apertura de proposiciones.	18	Noviembre	2014	10:00
Acto de Fallo.	26	Noviembre	2014	16:30

3.- Mi representada mostro interes en participar en la referida licitación publica nacional, tal y como se muestra en el oficio de fecha 03 de Noviembre de 2014, documento que acompaño como **ANEXO 2.**

HECHOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD AL FALLO DE LICITACION

El pasado 26 de Noviembre de 2014 el Instituto Mexicano del Petróleo emitió el fallo a la LICITACION PUBLICA ELECTRÓNICA, DE CARÁCTER NACIONAL, A PRECIO FIJO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DE PERSONAS NO. LA-018T00004-N382-2014 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, en el cual mi Representada Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. fue descalificada por el Instituto Mexicano del Petróleo acreditando los siguientes argumentos.

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.

Para la partida 1; Analizada y evaluada su propuesta técnica no cumple, por lo que se desecha su proposición conforme a lo establecido en el Apartado IV Requisitos que los licitantes deben cumplir

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

en el procedimiento de la licitación pública Requisitos de Carácter Técnico, Causas de Desechamiento "No presentar la propuesta técnica o que esta no cumpla con lo solicitado en el punto 1 del presente apartado" y 1 Propuesta Técnica, 1.4 Descripción detallada de las especificaciones y características técnicas de los servicios, conforme a lo solicitado en el anexo técnico, deberá considerar en su proposición las modificaciones que en su caso se deriven de la junta de aclaraciones, al no cumplir la propuesta técnica con lo siguiente:

"Se especifica que de conformidad con lo solicitado en la convocatoria y la junta de aclaraciones Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. en la partida 1 no cumple lo requerido en su oferta técnica de acuerdo a:

1. Precisión en Junta de Aclaraciones.

El Instituto Mexicano del Petróleo reitera su exigencia de que los participantes deberán ajustarse estrictamente a la Convocatoria de la Licitación y a las modificaciones derivadas de la presente Junta de Aclaraciones.

2. Punto 3.1.3. De la Convocatoria página 1.1. La aseguradora deberá contar por lo menos con una oficina propia en cada estado de la República debiéndose incluir en la propuesta técnica la relación detallada con domicilio completo acompañado de copia simple de comprobantes de domicilio y/o contratos de arrendamientos a su nombre.

Así mismo conforme a lo especificado en las preguntas y respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones a Pregunta 74 de Inbursa, Pregunta 13 de Royal, Pregunta 14 de Royal, Pregunta 6 de Plan Seguro, Pregunta 11 de Interacciones, Pregunta 28 de Interacciones, Pregunta 6 de Metlife, Pregunta 11 de Mapfre, Repregunta 3 de GNP"

Solo incluye relación de 14 oficinas y 13 comprobantes.

3. "Punto 5.7 último párrafo de la Convocatoria página 30.

Precisión 1 del IMP en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones.

SE ACLARA QUE PARA LO SOLICITADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA CLAUSULA DE SOLVENCIA DE TODAS LAS PARTIDAS, SE PODRA PRESENTAR LA CERTIFICACION MEDIANTE LA CUAL LA ASEGURADORA ACREDITA ESTAR CERTIFICADA EN LOS SISTEMAS DE CALIDAD POR LA NORMA ISO PARA EL AREA DE SINIESTROS, YA SEA POR CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO NACIONAL. Así mismo conforme a lo especificado en las preguntas y respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones la Pregunta 78 de Inbursa, Pregunta 79 de inbursa, Pregunta 80 de Inbursa, Pregunta 9 de Plan Seguro, Pregunta 27 de Interacciones, Pregunta 13 de Mapfre, Precisión 1, Repregunta 2 de Inbursa, Repregunta 2 de GNP"

No presenta la certificación en los sistemas de calidad.

FUNDAMENTOS.

Por lo antes expuesto manifestamos a ustedes los puntos a través de los cuales mi Representada fundamenta el presente recurso de inconformidad.

1. Mi Representada se apegó en su totalidad estrictamente a la Convocatoria de la Licitación y a las modificaciones derivadas de la presente Junta de Aclaraciones.



2. Mi Representada presento los comprobantes de las 14 oficinas con las que cuenta en la República Mexicana, 13 recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y 1 contrato de arrendamiento que correspondiente a la oficina de Monterrey.

Esta relación de oficinas se presento de acuerdo a las respuestas otorgadas por el Instituto Mexicano del Petróleo a mi Representada y las cuales se subrayan, de acuerdo a lo siguiente:

Pregunta	Punto	Pregunta	Respuesta
14 DE SEGUROS INBURSA.	3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE PARA CUMPLIR CON DICHO PUNTO CON LA RELACIÓN DE OFICINAS PROPIAS EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DETALLANDO LA DIRECCIÓN DE NUESTRA OFICINA, EL RESPONSABLE, PUESTO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO. AGRADECEREMOS SU RESPUESTA.	DEBERÁ ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO Y /O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
13 ROYA SUNALLIANCE SEGUROS MEXICO.	3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	FAVOR DE INDICAR SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL NO CONTAR CON UNA OFICINA PROPIA EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
14 ROYA & SUNALLIANCE SEGUROS MEXICO-L	3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	EN ALCANCE DE MI PREGUNTA ANTERIOR, FAVOR DE CONFIRMAR QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON EL PUNTO 3.1.3 PRESENTANDO LA RELACIÓN DE LAS OFICINAS REGIONALES CON LAS QUE CUENTA LAS CUALES DAN SERVICIO A TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
		EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE REQUISITO ESTÁ ENCAMINADO PRINCIPALMENTE AL TRÁMITE DE REEMBOLSOS, SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA	

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

400

Expediente: INC-008/2014

6 PLAN SEGURO	PÁGINA 49 PUNTO, 3.5. GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	CONVOCANTE.CONFIRMAR QUE CUMPLIMOS CON ESTE PUNTO PRESENTANDO NUESTRO LISTADO DE 22 OFICINAS DISTRIBUIDAS EN 15 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA ASÍ COMO NUESTRO LISTADO DE MÉDICOS COORDINADORES DISTRIBUIDOS EN LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA, QUIENES FUNGEN COMO REPRESENTANTES DE PLAN SEGURO EN SUS RESPECTIVAS PLAZAS Y ESTÁN AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRAMITES DE SINIESTRO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN (LA CONTESTACIÓN SOLO APLICA A PARTIDA 4 TODA VEZ QUE LA EMPRESA PLAN SEGURO SOLO TIENE AUTORIZADO POR LA CNSF EL RAMO DE SALUD.
11 INTERACCIONES DE PUNTO 3.1.3		PARTIDA I. SE SOLICITA A LA CONVOCANTE INDICAR SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN NO CONTAR CON OFICINAS PROPIAS EN CADA ESTADO DE LA REPUBLICA.	SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.
28 INTERACCIONES DE PÁGINA 49 GARANTÍA DE ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.		SE SOLICITA A LA CONVOCANTE CONFIRME QUE SE CUMPLE CON ESTE PUNTO PRESENTANDO ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL. ASÍ COMO LA RELACION DE LAS OFICINAS CON QUE CUENTA MI REPRESENTADA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO NUMERAL 3.5 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA.
6 DE METLIFE	PÁGINA 11, NUMERAL 3.1.3.	RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONTAR CON OFICINA EN CADA ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE MI REPRESENTADA DA CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICIÓN DE LA CONVOCANTE OFICINAS DE	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN



	<p>PÁGINA 49, NUMERAL 3.5</p>	<p>SERVICIO EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN DONDE SE ATENDERÁN TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA PÓLIZA, TALES COMO ATENDER LOS RECLAMOS Y LOS TRAMITES DE INDEMNIZACIONES DE LOS ASEGURADOS Y EN SU CASO, BENEFICIARIOS, OTORGAMIENTO DE FORMATOS, ASESORÍAS, BRINDAR CONSULTAS, OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LA PÓLIZA Y OTROS PRODUCTOS, RECEPCIÓN Y TRAMITE DE REEMBOLSO DE SINIESTROS Y REALIZACIÓN DE PAGO DE SUMAS ASEGURADAS, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.</p>	
<p>11 DE MAPERE</p>	<p>ANEXOS TÉCNICOS PARA TODAS LAS PARTIDAS</p>	<p>AGRADECÉMOS DE LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE CUMPLIMOS CON EL REQUISITO RESPECTO DE OFICINAS PROPIAS A NIVEL NACIONAL PRESENTANDO COMPROBANTE DE DOMICILIO DE AL MENOS 30 ESTADOS DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO EL DR. GARANTIZADO LA COBERTURA Y SERVICIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO</p>	<p>NO SE ACEPTA SU PROPUESTA.</p>
<p>3 PREGUNTA DE GNP</p>	<p>PÁGINA 16, PREGUNTA 14 DE ROYAL & SUNALLIANCE</p>	<p>CONFIRMAN AL LICITANTE QUE ACEPTAN QUE EL PUNTO 3.1.3 SE CUMPLE PRESENTANDO UNA RELACION DE LAS OFICINAS REGIONALES CON LAS QUE ESTA ASEGURADORA CUENTA Y DAN SERVICIO A TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA AL RESPECTO Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR AL 100% CON ESTE REQUISITO.</p>	<p>SE CONFIRMA</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



		<p>FAVOR DE CONFIRMAR QUE ADICIONAL A LA LISTA DE OFICINAS REGIONALES PROPIAS DE ESTA ASEGURADORA Y EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; SE DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA DICHA RELACIÓN DETALLADA CON DOMICILIO COMPLETO ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE COMPROBANTES DE DOMICILIO Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS A SU NOMBRE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LE NUMERAL 3.1.3 DE LA PÁGINA 11 EN FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.</p>	
<p>RE PREGUNTA 8 DE GNP</p>	<p>PÁGINA 36 PREGUNTA 6 DE METLIFE MEXICO</p>	<p>FAVOR DE CONFIRMAR QUE EN ALCANCE A LA RESPUESTA OTORGADA AL LICITANTE, SE DEBERÁ OBSERVAR Y PRESENTAR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1.3 DE LA PÁGINA 11 QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: "LA ASEGURADORA DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON UNA OFICINA PROPIA EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA DEBIÉNDOSE INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA LA RELACIÓN DETALLADA CON DOMICILIO COMPLETO ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE COMPROBANTES DE DOMICILIO Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS A SU NOMBRE. ASIMISMO SE DEBERÁ CONSIDERAR LA RESPUESTA OTORGADA A LA PREGUNTA NUMERO 74 DE SEGUROS/INBURSA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: NUMERAL 3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE PARA CUMPLIR CON DICHO PUNTO CON LA RELACIÓN DE</p>	<p>LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO QUE CERTIFIQUEN SU COBERTURA A NIVEL NACIONAL</p>



		<p>OFICINAS PROPIAS EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DETALLAN: LA DIRECCIÓN DE NUESTRA OFICINA, EL RESPONSABLE, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO. AGRADECEMOS SU RESPUESTA: RESPUESTA DEBERÁ ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO Y/O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA ASEGURADORA." Y TAMBIÉN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3.5 QUE DICE: "3.5. GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS. LA ASEGURADORA DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON UNA OFICINA PROPIA EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA DEBIÉNDOSE INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA LA RELACIÓN DATALLADA CON DOMICILIO COMPLETO ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE COMPROBANTES DE DOMICILIO Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS A SU NOMBRE FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.</p>	
--	--	--	--

Como se puede observar en las respuestas otorgadas a mi Representada y a la Aseguradora Metlife, el motivo de desechamiento de nuestra propuesta en este punto es improcedente, toda vez que dimos cabal cumplimiento al punto lo que se puede comprobar en el sistema compranet en la propuesta enviada por mi Representada, adicionalmente anexamos USB con los archivos escaneados, los cuales servirán como cotejo.

Así mismo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral IV mismo que a la letra dice:

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

En este sentido el requisito puesto en la convocatoria por el Instituto Mexicano del Petróleo limita la participación de las Aseguradoras y es injustificado, toda vez que de acuerdo a la operación establece que todas las reclamaciones para la partida 1 son manejadas exclusivamente en el edificio sede (oficinas centrales del IMP).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 3. Como se puede observar el motivo de desechamiento de la propuesta de mi Representada es por un requisito que al menos 4 de las 6 compañías Aseguradoras que presentaron propuesta no cumplen de acuerdo a lo señalado en las respuestas del Instituto Mexicano del Petróleo en el citado punto, situación que contraviene a tener una libre participación de los licitantes

El fundamento de mi Representada se sustenta en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el Artículo 29 de la Ley y se elaboran conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

- b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con el agrupamiento al que se refiere el párrafo anterior

Así mismo en el Artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se considerarán el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, el no observar los formatos establecidos, si se proporcionan de manera clara la información requerida y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Toda vez que el requisito solicitado por el Instituto Mexicano del Petróleo en la precisión en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones no es claro y carece de fundamento legal, ya que las Compañías Aseguradoras se encuentran reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se rigen bajo la vigilancia en su implementación y operación interna y externa por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el ámbito de sus respectivas competencias, este último organismo es quien se encarga de verificar el cumplimiento en la calidad de los servicios en el Sector Financiero y en específico al Sector Asegurador." (Sic)

Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofreció el incofornio en su escrito de inconformidad se tuvieron por admitidas de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo



dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Igualmente se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el escrito de inconformidad. -----

5. Que a través del oficio número 18/474/JOA- 005/2015 de fecha doce de enero de dos mil quince, se corrió traslado a la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., a fin de que rindiera el informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por el promovente, y remitiera la información correspondiente a la suspensión del proceso licitatorio decretada de oficio por esta autoridad, así como del estado que guardaba el proceso licitatorio número LA-018T00004-N382-2014 y proporcionara los datos del tercero interesado. -----

6. Que mediante oficio número 18/474/JOA-006/2015 de fecha doce de enero de dos mil quince, se informó al C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., sobre la admisión de su inconformidad, mismo que fue debidamente notificado el día diecinueve del mismo mes y año. -----

7. Que mediante oficio número 350209/AA/007/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, el Encargado del Despacho de la Administración de Recursos en Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, remitió la información relacionada con la suspensión del proceso licitatorio número LA-018T00004-N382-2014, señalando que no era posible suspender actos relacionados con el Fallo de la citada licitación pública, en razón de que el acto impugnado ya estaba consumado. Además, informó el estado que guardaba la licitación pública referida y los datos del tercero. -----

8. Que mediante oficio 350209/AA/014/2015 del veintitrés de enero de dos mil quince, el Responsable del Área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, rindió el informe circunstanciado relativo a los puntos planteados en la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., a través del cual interpone inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, celebrada para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Programa Integral de Seguros de Personas número LA-018T00004-N382-2014 (Específicamente para la partida 1), acompañando la documentación original que integra el expediente del proceso licitatorio y las pruebas que consideró pertinentes; acordándose sobre su admisión mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil quince. En dicho informe manifestó lo siguiente: -----

EL SUSCRITO [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON PODER NOTARIAL, INSTRUMENTO [REDACTED] CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2013, OTORGADO ANTE EL NOTARIO NO.133 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. HECTOR GUILLERMO GALEANO INCLAN, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. el cual acompaño en copia certificada y copia simple para que se coteje y compulse con el primero, para que me sea devuelto el mismo en virtud de que es de mi utilidad para otros trámites administrativos y legales, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo que señala el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer recurso de inconformidad en contra de los actos que se derivan de la convocatoria A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL A PRECIO FIJO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DE PERSONAS NO LA-018T00004-N382-2014 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO Y DEL ACTO DE FALLO."

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Respecto a los párrafos anteriores, la convocante no tiene nada que manifestar.

Respecto a los párrafos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de Octubre de 2014, se publicó en el Sistema Electrónico CompraNet la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA DE CARACTER NACIONAL, A PRECIO FIJO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DE PERSONAS NO. LA-018T00004-N382-2014 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO (Anexo 1)

2.- En la citada convocatoria se señaló las siguientes fechas para la celebración de cada uno de los eventos del citado procedimiento de Licitación Pública Electrónica, misma que se indica en la tabla que se describe.

Evento	Día	Mes	Año	Hora
Fecha de Publicación Compranet	31	Octubre	2014	
Junta de Aclaraciones	6	Noviembre	2014	10:00



Visita a las Instalaciones	No aplica			
Presentación y Apertura de Proposiciones	18	Noviembre	2014	10:00
Acto de Fallo	26	Noviembre	2014	16:30

3.- Mi representada mostro interés en participar en la referida licitación pública nacional, tal y como se muestra en el oficio de fecha 03 de Noviembre de 2014, documento que acompaño como Anexo"

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Respecto a los párrafos anteriores, la convocante manifiesta que los hechos sucedieron como lo refiere la inconforme. Así mismo, al tenor de lo siguiente, mediante escrito número 350409/006/2015 el área requirente expone lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante realizó una investigación de mercado de la cual se desprendían las condiciones que imperarían en el procedimiento de contratación, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto; dicha investigación se realizó a través de los Oficios 350409/BP/390/14, 350409/BP/391/14, 350409/BP/392/14, 350409/BP/393/14, 350409/BP/394/14, y 350409/BP/395/14, sin que se recibiera algún comentario sobre las condiciones solicitadas, por parte de alguna de las empresas consultadas.

Una vez iniciado el proceso de licitación, se estableció fecha para la Junta de Aclaraciones, en la cual las empresas licitantes realizaron las preguntas que consideraron oportunas para el esclarecimiento de sus dudas y así generar las proposiciones técnicas y económicas respectivas; a dichas dudas se dio respuesta de manera puntual.

Como parte del procedimiento, se procedió a la apertura de las proposiciones que se recibieron, revisando cualitativamente la documentación de los participantes antes mencionados, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, en ese acto se procedió a dar lectura a cada uno de los importes totales de las ofertas económicas de las proposiciones que se aceptaron durante el mismo acto, cuyos montos se consignaron para su posterior análisis técnico y dictamen correspondiente que se realizaría en términos de la convocatoria, las juntas de aclaraciones, y demás normatividad vigente en la materia, la solvencia, y demás condiciones, a fin de determinar lo más conveniente para el Instituto, tal y como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Proposición.

Con fecha 21 de noviembre de 2014, esta gerencia entregó, la evaluación técnica de las propuestas de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional a precio fijo, para la contratación del servicio de aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas No. LA-018T0004-N382-2014, el cual fue considerado para emitir el fallo correspondiente.

En relación con la evaluación técnica realizada a la propuesta técnica presentada por el hoy inconforme Royal & Sunalliance Seguros (México), S.A. de C.V., se estableció al análisis

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



realizado a todos y cada uno de los requisitos establecidos tanto en la Convocatoria como en las Juntas de Aclaraciones, de donde habrá que resaltar los siguientes puntos en los que dicha empresa NO CUMPLE con lo solicitado y que a continuación se señalan:

<p>En el numeral 3.1.3. de la Convocatoria página 11, se solicitó que: La Aseguradora deberán contar por lo menos con una oficina propia en cada estado de la República debiéndose incluir en la propuesta técnica la relación detallada con domicilio acompañado de copia simple de comprobantes de domicilio y/o contratos de arrendamientos a su nombre.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Específicamente que se confirmó con la respuestas a las preguntas otorgadas en la Junta de Aclaraciones siguientes: Pregunta 74 de Inbursa, Pregunta 13 de Royal, Pregunta 14 de Royal, Pregunta 6 de Plan Seguro, Pregunta 11 de Interacciones; Pregunta 28 de Interacciones, Pregunta 6 de Metlife, Pregunta 11 de Mapfre y Repregunta 3 de Grupo Nacional Provincial.</p> <p>Como parte de su oferta técnica proporcionó un "Escrito de relación de sucursales" en el cual señala 14 oficinas y presentó únicamente 13 comprobantes de domicilio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se determina el incumplimiento al numeral 3.1.3. de la Convocatoria, ya toda vez que en su oferta técnica no proporcionaron los comprobantes de domicilio de una de las oficinas relacionadas</p> <p>El incumplimiento de lo solicitado afecta la solvencia técnica de la proposición del licitante.</p>
---	-------------------------	--

Referente a los párrafos siguientes:

"HECHOS QUE MOPTIVAN LA INCONFORMIDAD AL FALLO DE LICITACIÓN

El pasado 26 de noviembre de 2014 el Instituto Mexicano del Petróleo emitió el fallo a la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA, DE CARÁCTER NACIONAL A PRECIO FIJO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DE PERSONAS No. LA-018T00004-N382-2014 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO en el cual mi representada Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. fue descalificada por el Instituto Mexicano del Petróleo acreditando los siguientes argumentos:

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Para la partida 1. Analizada y evaluada su propuesta técnica no cumple, por lo que se desecha su proposición conforme a lo establecido en el Apartado IV Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de la licitación pública Requisitos de Carácter Técnico, Causas de Desechamiento "No presentar la propuesta técnica o que esta no cumpla con lo solicitado en el punto 1 del presente apartado y 1 Propuesta Técnica, 1.4 Descripción detallada de las especificaciones y características técnicas de los servicios, modificaciones a lo solicitado en el anexo técnico, deberá considerar en su proposición las modificaciones que en su caso se deriven de la junta de aclaraciones, al no cumplir la propuesta técnica con lo siguiente:



"Se especifica que de conformidad con lo solicitado en la convocatoria y la junta de aclaraciones Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. en la partida 1 no cumple lo requerido en su oferta técnica de acuerdo a:

1. Precisión en Junta de Aclaraciones.

El Instituto Mexicano del Petróleo reitera su exigencia de que los participantes deberán ajustarse estrictamente a la Convocatoria de la Licitación y a las modificaciones derivadas de la presente Junta de Aclaraciones.

2. Punto 3.1.3 De la Convocatoria página 11. La aseguradora deberá contar por lo menos con una oficina propia en cada estado de la República debiéndose incluir en la propuesta técnica la relación detallada con domicilio completo acompañado de copia simple de comprobantes de domicilio y/o contratos de arrendamientos a su nombre.

Así mismo conforme a lo especificado en las preguntas y respuestas otorgada en la Junta de Aclaraciones a Pregunta 74 de Inbursa, Pregunta 13 de Royal, Pregunta 14 de Royal, Pregunta 6 de Plan Seguro, Pregunta 11 de Interacciones, Pregunta 28 de Interacciones, Pregunta 6 de Metlife, Pregunta 11 de Mapfre, Repregunta 3 de GNP"

Solo incluye relación de 14 oficinas y 13 comprobantes.

3. "Punto 5.7 último párrafo de la Convocatoria página 30.
"recisión 1 del IMP en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones.

SE ACLARA QUE PARA LO SOLICITADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLAÚSULA DE SOLVENCIA DE TODAS LAS PARTIDAS SE PODRÁ PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL LA ASEGURADORA CREDITA ESTAR CERTIFICADA EN LOS SISTEMAS DE CALIDAD POR LA NORMA ISO PARA EL ÁREA DE SINIESTROS, YA SEA POR CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO NACIONAL. Así mismo conforme a lo especificado en las preguntas y respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones la pregunta 78 de Inbursa, Pregunta 79 de Inbursa, Pregunta 80 de Inbursa, Pregunta 9 de Plan Seguro, pregunta 27 de Interacciones, Pregunta 13 de Mapfre, Precisión 1, Repregunta 2 de Inbursa, Repregunta 2 de GNP"

No presenta la certificación en los sistemas de calidad."

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Respecto a los párrafos anteriores, la convocante manifiesta que los hechos sucedieron como lo refiere la inconforme.

Respecto a los párrafos siguientes:

"FUNDAMENTOS

Por lo antes expuesto manifestamos a ustedes los puntos a través de los cuales mi Representada fundamenta el presente recurso de inconformidad.



1. Mi Representada se apegó en su totalidad estrictamente a la Convocatoria de la Licitación y a las modificaciones derivadas de la presente Junta de Aclaraciones.
2. Mi Representada presento los comprobantes de las 14 oficinas con las que cuenta en la República Mexicana, 13 recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y 1 contrato de arrendamiento correspondiente a la oficina de Monterrey.

Esta relación de oficinas se presentó de acuerdo a las respuestas otorgadas por el Instituto Mexicano del Petróleo a mi Representada y las cuales se subrayan, de acuerdo a lo siguiente:

Pregunta	Punto	Pregunta	Respuesta
14 DE SEGUROS INBURSA	3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE PARA CUMPLIR CON DICHO PUNTO CON LA RELACIÓN DE OFICINAS PROPIAS EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DETALLANDO LA DIRECCIÓN DE NUESTRA OFICINA, EL RESPONSABLE, PUESTO, TELÉFONO Y CORRESO ELECTRÓNICO AGRADECÉMOS SU RESPUESTA.	DEBERÁ ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO Y /O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
13 ROYA & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO	3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	FAVOER DE INDICAR SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL NO CONTAR CON UNA OFICINA PROPIA EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
14 ROYA & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO.	3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	EN ALCANCE DE MI PREGUNTA ANTERIOR FAVOR DE CONFIRMAR QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON EL PUNTO 3.1.3 PRESENTANDO LA RELACIÓN DE LAS OFICINAS REGIONALES CON LAS QUE CUENTA LAS CUALES DAN SERVICIO A TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
6 PLAN SEGURO	PAGINA 49- PUNTO 3.5 GARANTIA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS	EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE REQUISITO ESTÁ ENCAMINADO PRINCIPALMENTE AL TRÁMITE DE REEMBOLSOS SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE CUMPLIMOS CON ESTE PUNTO PRESENTANDO NUESTRO LISTADO DE 22 OFICINAS DISTRIBUIDAS EN 15 ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ASÍ COMO NUESTRO LISTADO DE MÉDICOS COORDINADORES DISTRIBUIDOS EN LOS 31 ESTADOS DE LA REPUBLICA QUIENES FUNGEN COMO REPRESENTANTES DE PLAN SEGURO EN SUS	NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN (LA CONTESTACIÓN SOLO APLICA A LA PARTIDA 4 TODA VEZ QUE LA EMPRESA PLAN SEGURO SOLO TIENE AUTORIZADO POR LA CNSF EL RAMO DE SALUD.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

		RESPECTIVAS PLAZAS Y ESTAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRÁMITES DE SINIESTRO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO	
11 DE INTERACCIONES	PUNTO 3.1.3	PARTIDA 1. SE SOLICITA A LA CONVOCANTE INDICAR SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN NO CONTAR CON OFICINAS EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA.	SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN-
28 DE INTERACCIONES	PÁGINA 49 GARANTÍA DE ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS	SE SOLICITA A LA CONVOCANTE CONFIRME QUE SE CUMPLE CON ESTE PUNTO PRESENTANDO ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL. ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LAS OFICINAS CON QUE CUENTA MI REPRESENTADA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO	NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO NUMERAL 3.5 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA.
6 DE METLIFE	PÁGINA 11, NUMERAL 3.1.3; PÁGINA 49 NUMERAL 3.5	RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONTAR CON OFICINA EN CADA ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA SE SOLICITA A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE MI REPRESENTADA DA CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO AL PONER A DISPOSICIÓN DE LA CONVOCANTE OFICINAS DE SERVICIO EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE SE ETENDERÁN TODAS LAS OBLIGACIONES QUE RERIVEN DE LA PÓLIZA TALES COMO ATENDER LOS RECLAMOS Y LOS TRÁMITES DE INDEMNIZACIONES DE LOS ASEGURADOS Y EN SU CASO BENEFICIARIOS OTORGAMIENTO DE FORMATOS, ASESORÍAS, BRINDAR CONSULTAS, OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LA PÓLIZA Y OTROS PRODUCTOS, RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE REEMBOLSO DE SINIESTROS Y REALIZACIÓN DE PAGO DE SUMAS ASEGURADAS, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
11 DE MAPFRE	ANEXOS TÉCNICOS, PARA TODAS LAS PARTIDAS	AGRADECEMOS DE LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE CUMPLIMOS CON EL REQUISITO RESPECTO DE OFICINAS PROPIAS A NIVEL NACIONAL PRESENTANDO COMPROBANTES DE DOMICILIO DE AL MENOS 30 ESTADOS DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO EL	NO SE ACEPTA SU PROPUESTA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

		D.F. GARANTIZANDO LA COBERTURA Y SERVICIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	
3 PREGUNTA DE GNP	PÁGINA 16, PREGUNTA 14 DE ROYAL & SUNALLIANCE	CONFIRMAN AL LICITANTE QUE ACEPTAN QUE EL PUNTO 3.1.3 SE CUMPLE PRESENTANDO UNA REALCIÓN DE LAS OFICINAS REGIONALES CON LAS QUE ESTA ASEGURADORA CUENTA Y DAN SERVICIO A TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, AL RESPECTO Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR AL 100% CON ESTE REQUISITO. FAVOR DE CONFIRMAR QUE ADICIONAL A LA LISTA DE OFICINAS REGIONALES PROPIAS DE ESTA ASEGURADORA Y EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; SE DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA DICHA RELACIÓN DETALLADA CON DOMICILIO COMPLETO ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE COMPROBANTES DE DOMICILIO Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A SU NOMBRE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LE NUMERAL 3.1.3 DE LA PÁGINA 11. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO	SE CONFIRMA
PREGUNTA 8 DE GNP	PÁGINA 36 PREGUNTA 6 DE METLIFE MÉXICO	FAVOR DE CONFIRMAR QUE EN ALCANCE A LA RESPUESTA OTORGADA AL LICITANTE, SE DEBERÁ OBSERVAR Y REPRESENTAR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1.3 DE LA PÁGINA 11 QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE LA ASEGURADORA DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS UNA OFICINA PROPIA EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA DEBIENDOSE INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA LA RELACIÓN DETALLADA CON DOMICILIO COMPLETO ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE COMPROBANTES DE DOMICILIO Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS A SU NOMBRE. ASIMISMO SE DEBERÁ CONSIDERAR LA RESPUESTA OTORGADA A LA PREGUNTA NÚMERO 74 DE SEGUROS INBURSA QUE A LA LETRA DICE LO	LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO QUE CERTIFIQUEN SU COBERTURA A NIVEL NACIONAL



	<p>SIGUIENTE "NUMERAL 3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS SOLICITAMOS A LA CPMVOCANTE QUE PARA CUMPLIR CON DICHO PUNTO CON LA RELACIÓN DE OFICINAS PROPIAS EN CAD ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DETALAN: LA DIRECCIÓN DE NUESTA OFICINA, EL RESPONSABLE, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO. AGRADECEMOS SU RESPUESTA. RESPUESTA DEBERÁ ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO Y/O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA ASEGURADORA. Y TAMBIÉN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3.5 QUE DICE "3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS, LA ASEGURADORA DEBERÁ CONTAR POR LO MENOS CON UNA OFICINA PROPIA EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA DEBIÉNDOSE INCLUIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA LA RELACIÓN DATALLADA CON DOMICILIO COMPLETO ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE COMPROBANTES DE DOMICILIO Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS A SU NOMBRE" FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.</p>	
--	---	--

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Respecto a la fila 1 de la tabla anterior, se precisa que la referencia que hace la inconforme con relación a la pregunta 14 de Seguros INBURSA, no corresponde a la pregunta y respuesta otorgada a la empresa Seguros INBURSA, S.A Grupo Financiero INBURSA, ya que la referida pregunta número 14 y la correspondiente respuesta otorgada por la convocante, como se puede comprobar en la hoja 3 de la junta de aclaraciones (anexo 1), fueron de la manera siguiente:

"14. Modelo de pedido, solicitamos amablemente la convocante eliminar la fianza de cumplimiento de contrato. Favor de pronunciarse.

RESPUESTA: ES CORRECTA DE APRECIACIÓN, NO SE DEBERÁ INCLUIR FIANZA DE CUMPLIMIENTO."

Con relación a las filas 2 a la 8, los hechos sucedieron como lo refiere la inconforme.

Respecto a lo referido en la pregunta y respuesta de la novena fila en la tabla anterior, se precisa que éstas no corresponden ni a la pregunta 14 (anexo 2) presentada por la inconforme ni a la respuesta otorgada por la convocante, ya que tanto la pregunta y respuesta plasmada en el acta correspondiente quedaron de la manera siguiente (anexo 3):



"14. En alcance de mi pregunta anterior, favor de confirmar que mi representada cumple con el punto 3.1.3 presentado la relación de las oficinas regionales con las que cuenta, las cuales dan servicio a todos los Estados de la República Mexicana. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN".

Con relación a lo referido en la pregunta y respuesta de la décima fila en la tabla anterior, se precisa que éstas no corresponden ni a la pregunta 6 (anexo 4) presentado por MetLife México ni a la respuesta otorgada por la convocante, ya que tanto la pregunta y respuesta plasmadas en el acta correspondiente quedaron de la manera siguiente (anexo 5):

"6. Página 11, numeral 3.1.3; Página 49, numeral 3.5. Respecto de la solicitud de contar con oficina en cada estado de la República mexicana, se solicita a la Convocante confirmar que mi representada da cumplimiento a dicho requerimiento al poner a disposición de la convocante oficinas de servicio en las principales ciudades de la República Mexicana, en donde se atenderán todas las obligaciones que deriven de la póliza, tales como atender los reclamos y los trámites de indemnizaciones de los asegurados y en su caso, beneficiarios, otorgamiento de formatos, asesorías, brindar consultas, ofrecer información sobre la póliza y otros productos, recepción y trámite de reembolso de siniestros y realización de pago de sumas aseguradas. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN".

Con relación a los párrafos siguientes:

"Como se puede observar en las respuestas otorgadas a mi Representada y a la Aseguradora Metlife, el motivo de desechamiento de nuestra propuesta en este punto es improcedente, toda vez que dimos cabal cumplimiento al punto, lo que se puede comprobar en el sistema compranet en la propuesta enviada por mi Representada, adicionalmente anexamos USB con los archivos escaneados, los cuales servirán como cotejo.

Así mismo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su numeral IV mismo que a la letra dice:

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

IV. contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

En este sentido el requisito puesto en la convocatoria por el Instituto Mexicano del Petróleo limita la participación de las Aseguradoras y es injustificado, toda vez que de acuerdo a la operación establece que todas las reclamaciones para la partida 1 son manejadas exclusivamente en el edificio sede (oficinas centrales del IMP)."

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: Respecto a los párrafos anteriores de precisa que no se limitó la libre participación como lo refiere la inconforme, toda vez que se realizó con base a lo establecido en el artículo 39 fracción II inciso b, que a la letra dice:



"b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constata la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior."

Lo anterior se constata con la investigación de mercado (anexo 6) efectuada para la contratación de la licitación pública en cuestión, en la que se puede observar que se obtuvo participación para la referida partida 1 de los 5 proveedores siguientes:

1. Grupo Nacional Provincial
2. La Latinoamérica Seguros
3. Aseguradora Patrimonial
4. Seguros Multiva, S.A. Grupo Financiero Multiva
5. Seguros Banorte

Con relación al siguiente párrafo:

3. Como se puede observar el motivo de desechamiento de la propuesta de mi Representada es por un requisito que al menos 4 de las 6 compañías Aseguradoras que presentaron propuesta no cumplen de acuerdo a lo señalado en las respuestas del Instituto Mexicano del Petróleo en el citado punto, situación que contraviene a tener una libre participación de los licitantes."

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Respecto al párrafo anterior, la convocante manifiesta conforme a escrito número 350409/006/2015 del área requirente que:

"La anterior aseveración de la inconforme es infundada, toda vez que como podrá apreciarse se aclaró que el requisito de contar con una oficina propia en cada estado de la República se solventaría a través de oficinas regionales con la que la aseguradora cuente, siempre que dieran servicio a todos los estados de la república, requisito que fue ratificado en la junta de aclaraciones con la respuestas a las preguntas otorgadas en la Junta de Aclaraciones siguientes: Pregunta 74 de Inbursa, Pregunta 13 de Royal, Pregunta 14 de Royal, Pregunta 6 de Plan Seguro, Pregunta 11 de Interacciones, Pregunta 28 de Interacciones, Pregunta 6 de Metlife, Pregunta 11 de Mapfre y Repregunta 3 de Grupo Nacional Provincial.

En ese orden de ideas se aclara que este supuesto no constituyó el motivo de desechamiento de la hoy inconforme, y demuestra que en modo alguno se limitó la participación de ningún posible interesado, ya que, con independencia de que contará con oficinas regionales el requerimiento se encuentra solventado, con la salvedad que contará con la cobertura a nivel nacional y acreditando con copia simple del comprobante del domicilio.

Por lo hasta aquí expuesto, se puede determinar que el actuar se apegó estrictamente a lo dispuesto en la convocatoria de licitación que nos ocupa y que desde el momento de la publicación de ésta, hasta el acto de junta de aclaraciones realizado, los licitantes tuvieron



conocimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la evaluación de las proposiciones.

Ahora bien, el motivo de desechamiento lo constituye el que la inconforme no presentó la totalidad de los comprobantes de domicilio, conforme al número de oficinas regionales que relacionó en su propuesta técnica.

En efecto, la hoy inconforme relacionó 14 oficinas y solo anexó 13 comprobantes de domicilio: 12 emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y 1 correspondiente a un contrato de arrendamiento, luego entonces, se puede corroborar que el desechamiento de la proposición del inconforme, se realizó en estricto apego a lo establecido en la Convocatoria de licitación pública de mérito, en específico a los criterios de evaluación, lo cual puede constatar con la simple lectura de la convocatoria y de la junta de aclaraciones; específicamente al dar respuesta a la Repregunta 3 de Grupo Nacional Provincial.

Lo anterior, puede acreditarse en términos de los archivos que la misma inconforme incorporó al Sistema de CompraNet.”

Respecto a los párrafos siguientes:

“El Fundamento de mi Representada se sustenta en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el Artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

b) la indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.

Así mismo en el Artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se considerarán el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, el no observar los formatos establecidos, si se proporcionan de manera clara la información requerida y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:**

Respecto al párrafo anterior, la convocante manifiesta conforme a escrito número 350409/006/2015 del área requirente que:

“No existe un acto por parte de Convocante que implique limitación a la participación de algún interesado, ya que, conforme a lo manifestado y transcrito por la misma Inconforme, en la Precisión 1 del IMP en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones, se estableció que la certificación de los sistemas de calidad de los participantes podrían solventarse a través de documento emitido por cualquier entidad u organismo nacional, lo que incluye a la CONDUSEF y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por ser los órganos que regulan a las empresas aseguradoras, tal y como la misma Inconforme señala en su escrito, al referir.”

Con relación al siguiente párrafo:

“Toda vez que el requisito solicitado por el Instituto Mexicano del Petróleo en la precisión I en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones no es claro y carece de fundamento legal, ya que las Compañías Aseguradoras se encuentran reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se rigen bajo la vigilancia en su implementación y operación interna y externa por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el ámbito de sus respectivas competencias, este último organismo es quien se encarga de verificar el cumplimiento en la calidad de los servicios en el Sector Financiero y en específico al Sector Asegurador.”

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Respecto al párrafo anterior, la convocante manifiesta conforme a escrito número 350409/006/2015 del área requirente que:

“Es importante precisar que la hoy inconforme, pretende que con la sola presentación de un escrito, en donde transcribe el requisito solicitado en el punto 3.1.4 referente a la certificación del CALL CENTER, se dé por acreditado el cumplimiento al requisito indicado en el último párrafo del Anexo “OBJETO Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA”, cuando ello constituye un diverso requisito al no cumplido, como puede apreciarse de la simple lectura de la misma convocatoria.

En conclusión, la hoy Inconforme no exhibió documento alguno con el cual se acreditara encontrarse certificado en sus sistemas de calidad, por lo que, en caso de haberse dado por cumplido este requisito, se hubiese violentado lo dispuesto en la Convocatoria a la Licitación, favoreciendo a un licitante por haber modificado las condiciones establecidas desde la publicación de la citada convocatoria.

Ahora bien, es preciso destacar que el licitante, hoy inconforme, tuvo la oportunidad de manifestar lo que en este momento expresa desde el momento en que se publicó la convocatoria y hasta 24 horas previas al acto de Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dispone:

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:



Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones."

Por lo tanto, se podrá determinar que el hoy inconforme consintió en su conjunto las condiciones, características y requisitos contenidos en la Convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, razón por la cual, su manifestación resulta improcedente.

A este respecto, es importante hacer hincapié en que este requisito es de vital importancia, ya que garantiza la calidad en el pago de los servicios que es el momento en que se perfecciona el uso del seguro. Por lo que al no cumplir con el requisito solicitado si afecta la solvencia de la propuesta técnica, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la mencionada convocatoria...". (Sic)

9. Que con oficio número 18/474/JOA- 055/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince, se corrió traslado de la inconformidad al Representante Legal de la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos expresados en la inconformidad, otorgándole un término de seis días hábiles. Asimismo, se le requirió que señalara domicilio para recibir notificaciones personales en la Ciudad de México, por ser el lugar donde reside esta autoridad, mismo que fue atendido mediante escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil catorce(sic), en el cual manifestó: -----

MANIFESTACIONES

PRIMERO; Debe desecharse por improcedente la inconformidad en la que se actúa, en virtud de que es carente a todas luces de sustento legal y no existe un motivo por el cual se pudiera presumir un agravio o violación al ordenamiento que rige los procedimientos licitatorios en perjuicio de la hoy inconforme que esgrime en contra del FALLO DE LICITACION encaminado a que fue desechada su propuesta, puesto que no existe ninguna ni al procedimiento de licitación y mucho menos daños y perjuicios de difícil reparación.

Lo anterior es así, ya que su propuesta técnica fue desechada con total apego a las bases a las licitación, mismas que constituyen las directrices bajo las cuales debe seguirse el procedimiento de licitación no habiendo lugar a omisiones respecto a los puntos detallados en su contenido, si no al contrario la hoy inconforme no cumplió cabalmente con esos requisitos, desprendiéndose que dentro de las bases a cumplir la convocante refiere lo siguiente (sic):

3. ADMINISTRACIÓN

3.1 REQUISITOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1.3 La aseguradora deberá contar por lo menos con una oficina propia en cada estado de la República debiéndose incluir en la propuesta técnica la relación detallada con domicilio completo acompañado de copia simple del comprobante de domicilio y/o contrataros de arrendamientos a su nombre...



En ese sentido y de acuerdo las constancias que integra la licitación de mérito y en especial en el fallo, se precisa que la inconforme nada más incluye **una relación de 14 oficinas y 13 comprobantes**, con ello no cumple amplia y cabalmente con el requisito de que la aseguradora deberá contar en el sentido de que deberá contar por lo menos con una oficina propia por estado, siendo que los la cantidad en números que conformar nuestra República Mexicana es de 31 Estados y un Distrito Federal, por ende se desprende que no presenta los 32 comprobantes que deberían ser con apego estricto a las bases de la convocante, en consecuencia es evidente que no cumple con dicho requisito, resultando totalmente inoperante el argumento sin llegar a considerarlo como agravio que vierte la concurrente, puesto que en el apartado IV de las Bases de la Licitación de mérito en donde establece las Causas de Desechamiento, establece lo siguiente:

OTRAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Que no presenten la propuesta técnica y/o económica

El señalar condiciones dentro de sus proposiciones, a cualquier de los requisitos establecidos en la convocatoria...

De lo anterior, efectivamente la inconforme no cumple con el punto de su propuesta técnica en no exhibir idóneamente y adecuadamente los 32 comprobantes requeridas por la convocante, teniendo la facultad plena la convocante de considerar susceptible de ser desechada su propuesta por estar apegada a derecho, por otro lado, no le asiste razón de que arguya la inconforme en el sentido que no fue libre la participación aseverando que el desechar de su propuesta cumplió con el requisito de la convocante y contradiciendo que limita la participación de las Aseguradoras lo es dice es injustificado, ya que toda vez que de acuerdo a la operación establece que todas las reclamaciones para la partida 1 son manejadas exclusivamente en el edificio sede (oficinas centrales del IMP) arguye que como se puede observar el motivo de se desechar de la propuesta es un requisito que al menos 4 de las 6 compañías de aseguradoras que presentaron propuesta no cumplen de acuerdo a lo señalado en las respuestas del Instituto Mexicano del Petróleo, en cambio todos los licitantes hubieran considerado que no fue una libre competencia o que se les limitó, se hubieran inconformado hipótesis que no prevaleció, si no que no real fue que no cubrieron las exigencias que establecía las bases de la convocatoria emitidas por la convocante, siendo muy diferente la apreciación de la hoy informe, en cuestión de que se dice la inconforme contraviene al no tener una libre participación de los licitantes, lo cual la recurrente tiene una falsa apreciación e interpretación del artículos que cita (36 39 y 40 fracción IV de la Normatividad que regula la licitación así como su reglamento,) puesto que el Artículo 40 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en su establece lo siguiente:

Artículo 40: Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

Fracción IV: Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos.

De ahí que la hoy recurrente no estaba de acuerdo con las bases de las licitaciones y/o con la junta de aclaraciones tuvo su derecho a impugnarlos el cual no lo realizo, teniendo como consecuencia la aceptación de los actos efectuados por la convocante, precluyendo con esto su derecho a inconformarse, siendo correcto el fallo emitido por la convocante en cuestión de desechar su propuesta, en razón que el artículo establece en una parte que salvo que resulte



necesario para proveer los bienes o prestar servicio en los términos requeridos, así pues, la convocante es tangente en las bases de la licitación que las aseguradoras deberán tener por lo menos una oficina por cada estado, por lo que la inconforme no cumple cabalmente con las bases de la licitación que debió ceñirse y ni con el precepto legal invocado por lo tanto, no es viable rectificar el fallo como lo pretende hacer valer la hoy recurrente.

En ésta tesitura, es menester manifestar que mi representada **GRUPO NACIONAL PRONCINAL S.A.B.**, si presentó correctamente la propuesta técnica como económica así como toda la documentación y requisitos exigidos por la convocante, situación que no prevaleció y ni le favoreció a la inconforme al no acreditar que tenía cobertura nacional, tan es así que sí que su propuesta técnica fue desechada.

Es de indicar que no existe razón ni motivo legalmente valido para incumplir con lo establecido en bases y de alguna manera pretender adjudicar, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

....

Es de indicar que no existe razón ni motivo legalmente valido para incumplir con lo establecido en bases y de alguna manera pretender adjudicar, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

....

Por lo que la Convocante en todo momento en su actuar dió debido cumplimiento a la normatividad que regula el presente procedimiento, ya que estableció los mismo requisitos para todos los licitantes, verificó su debido cumplimiento de forma cabal y adjudicó al licitante que presentó una **PROPUESTA SOLVENTE** técnica, legal y administrativamente, y que además que fue la mejor opción económica presentada, de entre las propuestas solventes que fueron presentadas por los diversos licitantes, de ahí que no es procedente el motivo de inconformidad señalado por la hoy inconforme, pues no existe vicio alguno en el procedimiento de licitación, debiendo desecharse por improcedente el recurso de inconformidad pretendido, y se permita continuar a mi representada continuar con el contrato respectivo que por derecho gana y le corresponde conforme al fallo ya emitido por la convocante, el cual se anexa al presente escrito.

SEGUNDO: Se debe desecharse la inconformidad planteada de la recurrente, por notoriamente improcedente, esto en virtud de que de ninguna forma causa daños ni perjuicios de imposible reparación a la recurrente, en virtud de que de acorde a fallo recurrido, no presenta la certificación en los sistemas de calidad, puesto que la convocante en sus bases de la licitación de mérito, requiere en su punto 5.7 último párrafo de la Convocatoria en página 30 de la misma, establece lo siguiente (sic):

5.7 CLAUSULA DE SOLVENCIA

...



Para toda la Partida 1 la aseguradora participante deberá contar con la infraestructura necesaria para la atención de los asegurados, a fin de respaldar la calidad de servicio y atención es indispensable que la aseguradora presente copia de que se encuentra certificada en alguno de los sistemas de gestión de calidad. La empresa que emita el certificado debe ser un organismo evaluador acreditado con alguna de las normas aplicables y en temas relacionados con el servicio licitado como ISO 9001 o similares relativo en el objeto de la prestación del servicio no se aceptarán certificaciones a la industria de seguros (internacional), es decir, la empresa que emita dicho "certificado oficial" a favor de la empresa de seguros participantes debe ser un organismo acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación A.C.)... dicha certificación deberá contar con una antigüedad por lo menos un año anterior a la fecha de presentación de propuestas.

Lo anterior, la recurrente no presenta el certificado exigido por la convocante y por ende no cumple cabalmente con cierta exigencia, arguyendo la inconforme lo siguiente:

... que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición se considera proponer un plazo de entrega al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera adaptarse el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con la información en la propia propuesta técnica o económica, el no observar los formatos establecido, si se proporcionar de manera clara la información requerida y en no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada y que el requisito solicitado por el Instituto Mexicano del Petróleo en el replanteamiento de la Junta de Aclaraciones no es claro y carece de fundamento legal, ya que las Compañías Aseguradoras se encuentran reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito público y se rige bajo la Vigilancia en su implementación y operación interna y externa por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el ámbito de sus respectivas competencias, éste último organismo es quien se encarga de verificar el cumplimiento en calidad de los servicios en el Sector Financiero y en específico al Sector Asegurador.

Ahora bien, de antes transcrito la inconforme no cumple se insiste con los requisitos exigidos por la convocante y al no cumplirlos no se tomara en cuenta sus propuestas tanto técnicas como económicas siendo esto una causa de desechamiento de conformidad al punto IV de las bases de la licitación, el cual solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertare en un obvio de repeticiones innecesarias, resultando ilógico su argumento o la absurda justificación por no presentar el certificado por la convocante en el sentido de que no afecta la solvencia en no cumplir con lo requisitos señalados en las bases de la licitación, ya que contrariamente a ello conforme al artículo 36 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se afecta la solvencia de la convocante ya que al no cumplir con dicho requisito no se puede comprobar que la licitante cumple con la solvencia para hacer frente a sus obligaciones.

Contrariamente a lo que argumenta la inconforme al no presentar el Certificado del ISO se deja en estado de incertidumbre a la Convocante al no cumplir con todo lo solicitado en las bases de la licitación, ya que la calidad de servicio que se pretende prestar a futuros asegurados deja desprotegida a la Entidad convocante ante una eventualidad que pudiera surgir, ya que no permite identificar plenamente el alcance de la calidad y cobertura ofertada de los servicios para esa partida ya que se insiste los requisitos y condiciones se tienen que cumplir al pie de la letra, por lo que de ninguna manera se puede considerar su oferta como la más conveniente para la Entidad convocante, por lo que al no adjudicar a la inconforme el estado asta evitando caer en un riesgo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



que en determinado momento no pueda ser cubierto acorde a sus necesidades de sus futuros asegurados, pues de dio a la cobertura a las aseguradoras que si cumplieron con los requisitos con plena capacidad de operación y con la oferta económica más conveniente a la entidad tal y como lo establece la Propia Carta Magna en su artículo 134, el cual contempla las directrices bajo las cuales debe seguirse el procedimiento de licitación y en que entraña medularmente la obligación de los funcionarios en su carácter de convocante de contratar con quienes oferten las condiciones más convenientes y cumplan con la normatividad establecida en el concurso de las bases, situación que prevaleció y cumplió cabalmente mi representada.

Así las cosas, a la inconforme no le causa agravio y ni perjuicio de imposible reparación, es menester señalar que lo que pretende hacer es recitar argumentos tendientes al engaño y causar confusión por parte de la recurrente, tratando de enmarañar los hechos ocurridos de tal forma que esa dependencia crea que se le ha causado algún daño o algún perjuicio sin efecto sea cierto, por lo que se hace hincapié que GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., cumplió con todos los requisitos solicitados en las bases y es evidente que la hoy recurrente no, de ahí se desprende que sea improcedente su recurso, debiendo continuar con el procedimiento de adjudicación a favor de mi mandante, por lo cual se deberá de declarar improcedente la inconformidad promovida por ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS-MEXICO S.A. DE C.V., en consecuencia se deberá confirmar el fallo emitido a fin de que mi representada continúe con el procedimiento del contrato respectivo llevando la posibilidad y viabilidad de cumplir con toda y cada una de las obligaciones que por derecho adquirió mi representada.

Sirve de apoyo lo manifestado el siguiente criterio jurisprudencial:}

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

...". (Sic)

10. Que con oficio 18/474/JOA- 056/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince, se dio vista al C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa inconforme, sobre el informe circunstanciado rendido por el Area Convocante, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, ampliara sus motivos de impugnación; oficio que fue debidamente notificado el día cinco de febrero de dos mil quince. -----

11. Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, se hizo constar que no recibió escrito alguno por parte del Representante Legal de la inconforme, con el que ampliara los motivos de impugnación dentro del término de tres días hábiles que le fueron concedidos. -----

12. Que mediante oficio 18/474/JOA-122/2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince, se le comunicó al Representante Legal de la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se ponían a su disposición las actuaciones del expediente en que se actuaba, para que en el plazo de tres días formularan sus alegatos, mismo que fue notificado el nueve de marzo del presente año. Sin embargo, no formuló alegatos. -----



13. Que mediante oficio 18/474/JOA- 123/2015 de fecha dos de marzo de dos mil quince, se le comunicó al Apoderado Legal de la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., en su calidad de tercero interesado, que se ponían a su disposición las actuaciones del expediente en que se actuaba, para que en el plazo de tres días formulara sus alegatos, por lo que con fecha once de marzo de dos mil quince, se recibió el escrito de alegatos, señalando lo siguiente: -----

ALEGATOS

PRIMERO; Debe desecharse por improcedente la inconformidad en la que se actúa, en virtud de que es carente a todas luces de sustento legal y no existe un motivo por el cual se pudiera presumir un agravio o violación al ordenamiento que rige los procedimientos licitatorios en perjuicio de la hoy inconforme que esgrime en contra del FALLO DE LICITACIÓN encaminado a que fue desechada su propuesta, puesto que no existe ninguna violación ni al procedimiento de licitación y mucho menos daños y perjuicios de difícil reparación.

SEGUNDO: Lo anterior es así, ya que su propuesta técnica fue desechada con total apego a derecho y conforme a las bases de licitación de mérito, mismas que constituyen las directrices bajo las cuales debe seguirse el procedimiento de licitación no habiendo lugar a omisiones respecto a los puntos detallados en su contenido, sino al contrario la hoy inconforme no cumplió cabalmente con esos requisitos, desprendiéndose que dentro de las bases a cumplir la convocante refiere lo siguiente (sic):

3. ADMINISTRACIÓN

3.1 REQUISITOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1.3 La aseguradora deberá contar por lo menos con una oficina propia en cada estado de la República debiéndose incluir en la propuesta económica la relación detallada con domicilio completo acompañado de copia simple del comprobante de domicilio y/o contratos de arrendamiento a su nombre...

En ese sentido y de acuerdo las constancias que integra la licitación de mérito y en especial en el fallo, se precisa que la inconforme nada más incluye una relación de 14 oficinas y 13 comprobantes, con ello no cubre amplia y cabalmente con el requisito que de la aseguradora deberá contar en el sentido de que deberá contar por lo menos con una oficina propia por estado, siendo que los la cantidad en números que conformar nuestra República Mexicana es de 31 Estados y un distrito Federal, por ende se desprende que no presenta los 32 comprobantes que deberían ser con apego estricto a las bases de la convocante, en consecuencia es evidente que no cumple con dicho requisito, resultando totalmente inoperante el argumento sin llegar a considerarlo como agravio que vierte la concurrente, puesto que en el apartado IV de las Bases de la Licitación de mérito en donde establece las Causas de Desechamiento, traduciéndose que la inconforme no cumple con el requisito establecido por la convocante de tener por lo menos en cada entidad federativa una oficina.

De lo anterior, le asiste razón y derecho a la convocante en considerar susceptible de ser desechada la propuesta económica y técnica de la hoy inconforme por estar apegada a derecho y no así como lo arguye la inconforme en el sentido que no fue libre la participación aseverando que



el desechamiento de su propuesta cumplió con el requisito de la convocante y manifestando que limita la participación de las Aseguradoras argumentando que es injustificado.

TERCERO: Ahora bien, cabe señalar que aparte de la inconforme y mi representada, participaron más licitantes de los cuales no cumplieron cabalmente con las bases y por ende no fueron favorecidas, en cambio los licitantes que intervinieron dicha licitación. Si hubieran considerado que no fue una libre competencia o que se les limitó en la misma, se hubieran inconformado hipótesis que no prevaleció, traduciéndose que todo fue conforme a las bases establecidas por la convocante y que es conforme a derecho, siendo lo real que no cubrieron las exigencias que establecía las bases de la convocatoria emitidas por la convocante, siendo muy diferente la apreciación de la realidad de la hoy inconforme, en virtud de que dice la inconforme: se contraviene la libre participación de los licitantes, lo cual la recurrente tiene una falsa apreciación e interpretación del artículos que cita (36, 39 y 40 fracción IV de la Normatividad que regula la licitación así como su reglamento,) puesto que el Artículo 40 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en su establece lo siguiente:

Artículo 40: Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

Fracción IV: Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos.

CUARTO: A mayor abundamiento, la recurrente tampoco cumple con uno de los requisitos planteados por la convocante en las bases, en virtud de que NO presenta la certificación en los sistemas de calidad, puesto que la convocante en sus bases de la licitación de mérito requiere en su punto 5.7 último párrafo de la Convocatoria en página 30 de la misma, dicha certificación y en consecuencia al no cumplir no se tomara en cuenta su propuesta tanto técnica como económicas siendo esto una casusa de desechamiento de conformidad con las bases expuesto, resultando ilógico y absurda justificación de la recurrente por no presentar el certificado por exigido por la convocante, tratando de justificar que la Convocante no puede solicitar el certificado de servicios ya que la autoridad competente es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en ámbito de sus respectivas competencias siendo el último verificar el cumplimiento en la calidad de los servicios en el Sector Financiero y en específico al Sector Asegurador, y al no cumplir con dicho requisito deja en estado de incertidumbre al Estado la calidad de servicio que se pretende prestar a sus futuros asegurados, traduciéndose en un claro incumplimiento a las bases y por ende deja desprotegida a la Entidad convocante ante una eventualidad que pudiera surgir y no tener la certeza de que en caso de ser adjudicada sin conceder que cumpla con las exigencias de la convocante que todo licitante debe de cumplir al 100% de dichas bases para poder ser candidato a ser adjudicado, pues como clara y legalmente lo argumenta la convocante dicha omisión no permite identificar plenamente el alcance de la calidad y cobertura ofertada de los servicios para esa partida ya que se insiste los requisitos y condiciones se tienen que cumplir al pie de la letra, por lo que de ninguna manera se puede considerar su oferta como la más conveniente para la Entidad convocante, por lo que al no adjudicar a la inconforme la convocante está evitando caer en un riesgo que en determinado momento no pueda ser cubierto acorde a sus necesidades de sus futuros asegurados, lo que mi representada si cumplió con los requisitos con plena capacidad de operación y con la oferta económica más conveniente a la entidad tal y como lo establece la Propia Carta Magna en su artículo 134, el cual contempla las directrices bajo las cuales debe seguirse el procedimiento de licitación y en que entraña medularmente la obligación de los



funcionarios en su carácter de convocante de contratar con quienes oferten las condiciones más convenientes y cumplan con la normatividad establecida en el concurso de las bases, situación que prevaleció y cumplió cabalmente mi representada.

QUINTO: Así las cosas, es menester manifestar que mi representada **GRUPO NACIONAL PRONCINAL S.A.B.**, si presentó correctamente la propuesta técnica como económica así como toda la documentación y requisitos exigidos por la convocante, situación que no prevaleció a la hoy inconforme al no acreditar que tenía cobertura nacional y tampoco presenta la certificación ene le servicio como lo establecía las bases de la licitación de mérito, tan es así que su propuesta técnica fue desechada sin causarle agravio y ni perjuicios de imposible reparación, es menester señalar que la inconforme recita argumentos tendientes al engaño y causar confusión por parte de la recurrente, tratando de enmarañar los hechos ocurridos de tal forma que esa dependencia crea que se le ha causado algún daño o algún perjuicio sin efecto sea cierto, por lo que se hace hincapié que **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.**, cumplió con todos los requisitos solicitados en las bases y es evidente que la hoy recurrente no, de ahí se depende que sea improcedente su recurso, debiendo continuar con el procedimiento de adjudicación a favor de mi mandante, por lo cual se solicita con fundamento en el artículo **74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, se declaren los motivos de inconformidad como inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado**, en consecuencia se le permita a mi representada continuar con el procedimiento del contrato respectivo así como la posibilidad y viabilidad de cumplir con toda y cada una de las obligaciones que por derecho adquirió mi representada, resaltando que al concederle a la inconforme la adjudicación se estaría afectando a los propios intereses de la convocante pues en caso de que ocurriera un siniestro mi mandante se vería imposibilitada para hacer frente a cualquier obligación que pudiera generarse y por ende podría causar daños considerables e incluso de imposible reparación al Estado.

Sirve de apoyo lo manifestado el siguiente criterio jurisprudencial:

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

....". (Sic).

14. Que con fecha doce de junio de dos mil quince, se emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción dentro del presente procedimiento de inconformidad; y -----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 8, fracción IX y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III,

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

66, 69, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

II.- Que esta Área de Responsabilidades procede al análisis de los argumentos que hace valer la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas número LA-018T00004-N382-2014; a las manifestaciones realizadas por el Tercero Interesado y por el Área Convocante a fin de resolver la controversia efectivamente planteada por la Inconforme, así como a la valoración de las pruebas que ofrecieron cada una de las partes y que guarden relación directa e inmediata con el acto impugnado, todo ello de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Respecto al **CAPÍTULO DE ANTECEDENTES**, se manifiesta: -----

En relación a los hechos manifestados por el Representante Legal de la empresa Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. en el capítulo de antecedentes, se expresa que es cierto que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, fue publicada en CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas número LA-018T00004-N382-2014; que el seis de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, misma que concluyó el día siete del mismo mes y año, toda vez que el día seis hubo un receso; y el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. Mientras que el veintiseis de noviembre de dos mil catorce, se notificó el Fallo. -----

Por lo que hace, al Capítulo de **"FUNDAMENTOS"**, esta autoridad procede al análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. -----

La Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal manifiesta que su representada se apego estrictamente a la Convocatoria de la Licitación y a las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones; que presentó los comprobantes de las 14 oficinas con las que cuenta en la República Mexicana, 13 recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y 1



contrato de arrendamiento que corresponde a la oficina de Monterrey, y que la relación de oficinas se presentó de acuerdo a las respuestas otorgadas por el Instituto Mexicano del Petróleo a su representada. Agrega que el motivo de desechamiento de su propuesta es improcedente, toda vez que cumplieron cabalmente con el referido punto, como se puede comprobar en el sistema CompraNet en la propuesta enviada y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el requisito puesto en la Convocatoria por el Instituto Mexicano del Petróleo limita la participación de las Aseguradoras y es injustificado, y que el motivo de desechamiento de la propuesta de su representada es por un requisito que al menos 4 de las 6 compañías Aseguradoras que presentaron propuesta no cumplían, situación que contraviene a tener una libre participación de los licitantes. Que sus argumentos tienen sustento en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, señala que el requisito solicitado por el Instituto Mexicano del Petróleo en la precisión I en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones no es claro y carece de fundamento legal, ya que las Compañías Aseguradoras se encuentran reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se rigen bajo la vigilancia en su implementación y operación interna y externa por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo este último organismo quien se encarga de verificar el cumplimiento en la calidad de los servicios en el Sector Financiero y en específico del Sector Asegurador. -----

Por su parte la **Convocante** manifiesta: Que en relación a la evaluación técnica realizada a la propuesta técnica presentada por el hoy Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. esta no cumple con lo solicitado en el numeral 3.1.3 de la Convocatoria, ya que como parte de su oferta técnica proporcionó un "Escrito de relación de sucursales" en el cual señala 14 oficinas; sin embargo, presentó únicamente 13 comprobantes de domicilio: 12 emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y 1 correspondiente a un contrato de arrendamiento, por lo que el desechamiento de la proposición del inconforme, se realizó con estricto apego a lo establecido en la Convocatoria, ya que no proporcionó el comprobante de domicilio de una de las oficinas relacionadas; y que la referencia que hace la Inconforme con relación a la pregunta 14 de Seguros INBURSA, no corresponde a la pregunta y respuesta otorgada a la empresa Seguros INBURSA, S.A. Grupo Financiero INBURSA, que de igual manera en lo referido en la pregunta y respuesta no corresponden ni a la pregunta 14 (anexo 2) presentada por la Inconforme ni a la respuesta otorgada por la Convocante, que tampoco corresponde ni a la pregunta 6 (anexo 4) presentado por MatLife México ni a la respuesta otorgada por la Convocante. Así mismo, agrega que no se limitó la libre participación como lo refiere la inconforme, toda vez que la Convocatoria se realizó con base a lo establecido en el artículo 39, fracción II, inciso b), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



del Sector Público, lo que se constata con la investigación de mercado (anexo 6); que no se limitó la participación de ningún posible interesado, ya que, con independencia de que contará con oficinas regionales el requerimiento se encuentra solventado, con la salvedad que se contará con la cobertura a nivel nacional y acreditando con copia simple del comprobante del domicilio; y que su actuar se apegó estrictamente a lo dispuesto en la Convocatoria y que desde el momento de la publicación de ésta, hasta el Acto de Junta de Aclaraciones, los licitantes tuvieron conocimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la evaluación de las proposiciones. -----

Agrega que no existe un acto por parte de la Convocante que implique limitación a la participación de algún interesado, ya que, conforme a lo manifestado y transcrito por la misma Inconforme, en la Precisión 1 del IMP en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones, se estableció que la certificación de los sistemas de calidad de los participantes podrían solventarse a través del documento emitido por cualquier entidad u organismo nacional, lo que incluye a la CONDUSEF y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por ser los órganos que regulan a las empresas de Seguros y Fianzas, y que la hoy Inconforme pretende con la sola presentación de un escrito, en donde transcribe el requisito solicitado en el punto 3.1.4 referente a la certificación del CALL CENTER, se dé por acreditado el cumplimiento al requisito indicado en el último párrafo del Anexo "OBJETO Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA", siendo que no exhibió documento alguno con el cual acreditara encontrarse certificada en sus sistemas de calidad. -----

Que la hoy Inconforme, tuvo la oportunidad de manifestar su inconformidad desde el momento en que se publicó la Convocatoria y hasta 24 horas previas al Acto de Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, el inconforme consintió en su conjunto las condiciones, características y requisitos contenidos en la Convocatoria, razón por la cual, su manifestación resulta improcedente.--

El **tercero interesado** manifestó a través de su Apoderado Legal: Que debe desecharse por improcedente la inconformidad, en virtud de que carece de sustento legal y no existe un motivo por el cual se pudiera presumir un agravio o violación al ordenamiento que rige los procedimientos licitatorios en perjuicio de la hoy Inconforme que esgrime en contra del Fallo, toda vez que su propuesta técnica fue desechada con total apego a las bases de la licitación, ya que no cumplió con el punto 3.1.3, dado que la Inconforme nada más incluyó una relación de 14 oficinas y 13 comprobantes, en consecuencia es evidente que no cumplió con dicho requisito; que no le asiste la razón a la Inconforme en el sentido que no fue libre la participación, aseverando que se limitó la participación de las aseguradoras; que si la hoy recurrente no estaba de acuerdo con las bases de las licitaciones y/o con la Junta de Aclaraciones tuvo su derecho a impugnarlas lo cual no realizó, teniendo como consecuencia la aceptación de los actos efectuados por la Convocante, precluyendo su



derecho a inconformarse, siendo correcto el Fallo emitido por la Convocante; y que GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., presentó correctamente su propuesta técnica como económica, así como toda la documentación y requisitos exigidos por la Convocante, que sirve de apoyo la jurisprudencia LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Agrega que la Convocante en todo momento dio debido cumplimiento a la normatividad que regula el procedimiento de licitación, ya que estableció los mismos requisitos para todos los licitantes, y adjudicó al licitante que presentó una propuesta solvente técnica, legal y administrativamente, y que además fue la mejor opción económica presentada, de entre las propuestas solventes que fueron presentadas por los diversos licitantes; y que se debe desechar la inconformidad, por notoriamente improcedente, ya que no presenta la certificación en los sistemas de calidad, como se requirió en las bases, resultando ilógico su argumento en el sentido de que no afecta la solvencia el no cumplir con los requisitos señalados en las bases, ya que contrariamente a ello conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se afecta la solvencia de la Convocante ya que al no cumplir con dicho requisito no se puede comprobar que la licitante cumple con la solvencia para hacer frente a sus obligaciones; por lo que se deberá declarar improcedente la inconformidad promovida por ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO) S.A. DE C.V.

Asimismo, el Tercero Interesado a través de su Apoderado Legal manifestó esencialmente en su escrito de alegatos lo siguiente. Que debe desecharse por improcedente la inconformidad en la que se actúa, en virtud de que es carente a todas luces de sustento legal y no existe un motivo por el cual se pudiera presumir un agravio o violación al ordenamiento que rige los procedimientos licitatorios en perjuicio de la hoy Inconforme que esgrime en contra del Fallo, puesto que no existe ninguna violación ni al procedimiento de licitación y mucho menos daños y perjuicios de difícil reparación; que la propuesta técnica de la Inconforme fue desechada con total apego a derecho y conforme a las bases de licitación, ya que no cumplió con el requisito contenido el punto 3.1.3., toda vez que la inconforme incluye una relación de 14 oficinas y 13 comprobantes, por ende no presenta los 32 comprobantes que deberían ser con apego estricto a las bases; que aparte de la inconforme y su representada, participaron más licitantes de los cuales no cumplieron cabalmente con las bases y por ende no fueron favorecidas, y si hubieran considerado que no fue una libre competencia o que se les limitó en la misma, se hubieran inconformado; que la recurrente tiene una falsa apreciación e interpretación de los artículos 36, 39 y 40, fracción IV, de la Normatividad que regula la licitación así como su reglamento; que la recurrente tampoco cumple con uno de los requisitos planteados por la Convocante en las bases, en virtud de que no presenta la certificación en los sistemas de calidad; y que su representada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., si presentó correctamente la propuesta técnica como económica así como toda la documentación y requisitos exigidos por la Convocante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ahora bien, esta autoridad procede a pronunciarse sobre las cuestiones que fueron planteadas por la Inconforme, ello en relación con los argumentos vertidos por la Convocante y el Tercero Interesado. -----

Es de señalar que los procedimientos de licitación tienen como finalidad proveer al Estado Mexicano de los bienes y servicios que son indispensables para cumplir con las funciones que les encomiendan las leyes mexicanas, por lo que la licitación va encaminada a que los particulares suministren los bienes y servicios que el Estado requiere, razón por la cual, es en la Convocatoria que contiene las bases de la licitación, cuando se delimita el bien o el servicio que la dependencia o entidad requiere para cumplir con sus funciones como ente de gobierno. -----

Sirve de apoyo la siguiente tesis: -----

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SECTOR PÚBLICO.- COMPETE A LA AUTORIDAD DETERMINAR EL OBJETO QUE LICITA.- De conformidad con los artículos 1, 26, 29, 40, 41, fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aprecia que el objeto de las operaciones contractuales que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas debe ser determinado por la autoridad que convoque a las mismas, en virtud de que ésta tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades públicas, y también debe asegurarse que a través de estos procedimientos de contratación, e incluso, tratándose de adjudicación directa, que regula la ley, se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado. Ello en la medida en que las contrataciones de que se trata, se sufragan con recursos del erario que satisfacen las finalidades y obligaciones previstas para las dependencias y entidades, en el marco jurídico aplicable. De ahí que los bienes objeto de tales procedimientos, sus características y calidades no puedan ser determinados por los particulares que en su caso ofrecen cuando participan en las licitaciones públicas, pues deben ajustarse a las condiciones establecidas por la convocante, lo cual implica que tampoco pueden exigir o pretender que dicha autoridad adquiera un bien con otras características o calidades, ni tampoco puede admitirse que a los particulares se les reconozca el derecho de exigir que se contrate con ellos un bien o servicio que la Administración Pública no necesita, con el argumento de que indebidamente no fue solicitado o porque fue ilegalmente excluido de la convocatoria o invitación respectiva.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 33728/05-17-08-4/2227/08-PL-08-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de junio de 2009, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espindola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión del 18 de enero de 2010).

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 49

Ahora bien, bajo ese contexto esta autoridad determina lo siguiente: -----

Ahora bien, es procedente que esta autoridad determine si la Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. cumplió o no con lo requerido en la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo No. LA-018T00004-N382-2014 celebrada para la Contratación del



Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la cual se acredita que en el Anexo Técnico para la Partida 1, en el numeral 3, se estableció que la aseguradora debería de contar por lo menos con una oficina propia en cada estado de la República debiéndose incluir en la propuesta técnica la relación detallada con domicilio completo acompañado de copia simple de comprobantes de domicilio y/o contratos de arrendamientos a su nombre.

Ahora bien, en la Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo No. LA-018T00004-N382-2014 celebrada para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, misma que se concluyó el siete del mismo mes y año, ya que el día seis hubo un receso, se hicieron las siguientes aclaraciones respecto a la partida 1, relacionada con el punto 3.1.3. de la Convocatoria; mismas que sirvieron de sustento del análisis técnico y que se citaron en el Fallo:

Pregunta 74 formulada por la Empresa Seguros INBURSA, S.A. Grupo Financiero INBURSA, así como la respuesta otorgada por la Convocante:

- 74. Numeral 3.5 GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS Solicitamos a la convocante que para cumplir con dicho punto con la relación de oficinas propias en cada estado de la República Mexicana, detallando la Dirección de nuestra oficina, el responsable, puesto, Teléfono y correo electrónico. Agradecemos su respuesta.

RESPUESTA: DEBERÁ ANEXAR COMPROBANTE DE DOMICILIO Y/O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA ASEGURADORA.

Preguntas 13 y 14 formuladas por la Empresa Royal & Sunalliance Seguros México, S.A. de C.V., así como las respuestas otorgadas por la Convocante:

- 13. Favor de indicar si es motivo de descalificación el no contar con una oficina propia en cada estado de la república. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN

- 14. En alcance de mi pregunta anterior, favor de confirmar que mi representada cumple con el punto 3.1.3. presentando la relación de las oficinas regionales con las que cuenta, las cuales dan servicio a todos los Estados de la República Mexicana. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN



Pregunta 6 formulada por la Empresa Plan Seguro, S.A. Compañía de Seguros, así como la respuesta otorgada por la Convocante: -----

6. **Página 49 punto, 3.5. GARANTÍA DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS**, en el entendido de que este requisito está encaminado principalmente al trámite de reembolsos, se solicita amablemente a la Convocante, confirmar que cumplimos con este punto presentando nuestro listado de 22 oficinas distribuidas en 15 estados de la República Mexicana así como nuestro listado de médicos coordinadores distribuidos en los 31 estados de la República, quienes fungen como representantes de Plan Seguro en sus respectivas plazas y están autorizados para recibir tramites de siniestro. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN

Preguntas 11 y 28 formuladas por la Empresa Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, así como las respuestas otorgadas por la Convocante: ---

11. **PARTIDA 1.** Se solicita a la convocante indicar si es motivo de descalificación no contar con oficinas propias en cada estado de la Republica.

RESPUESTA: SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

28. **Página 49. GARANTÍA DE ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS.** Se solicita a la convocante confirme que se cumple con este punto presentando escrito bajo protesta de decir verdad que mi representada cuenta con cobertura a nivel nacional así como la relación de las oficinas con que cuenta mi representada. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, FAVOR DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN LA PAGINA 49 NUMERAL 3.5 DEL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA.

Pregunta 6 formulada por la Empresa Metlife México, S.A., así como la respuesta otorgada por la Convocante: -----

6. **Página 11, numeral 3.1.3; Página 49, numeral 3.5.** Respecto de la solicitud de contar con oficina en cada estado de la República mexicana, se solicita a la Convocante confirmar que mi representada da cumplimiento a dicho requerimiento al poner a disposición de la convocante oficinas de servicio en las principales ciudades de la República Mexicana, en donde se atenderán todas las obligaciones que deriven de la póliza, tales como atender los reclamos y los tramites de indemnizaciones de los asegurados y en su caso, beneficiarios, otorgamiento de formatos, asesorías, brindar consultas, ofrecer información sobre la póliza y otros

productos, recepción y tramite de reembolso de siniestros y realización de pago de sumas aseguradas. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN

Pregunta 11 formulada por la Empresa Mapfre Tepeyac, S.A. Compañía de Seguros, así como la respuesta otorgada por la Convocante: -----

11. **ANEXOS TÉCNICOS. PARA TODAS LAS PARTIDAS.** Agradeceremos de la convocante confirmar que cumplimos con el requisito respecto de oficinas propias a nivel nacional presentando comprobante de domicilio de al menos 30 estados de la República considerando el DF, garantizado la cobertura y servicio en todo el territorio nacional. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA.



Repregunta 3 formulada por la Empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B., así como la respuesta otorgada por la Convocante: -----

- 3. Página 16, pregunta 14 de Royal & Sunalliance, confirman al licitante que aceptan que el punto 3.1.3. se CUMPLE presentando una relación de las oficinas regionales con las que esta aseguradora cuenta y dan servicio a todos los Estados de la República Mexicana, al respecto y con la finalidad de cumplir al 100% con este requisito, favor de confirmar que adicional a la lista de oficinas regionales propias de esta aseguradora y en cada uno de los estados de la República Mexicana; se debe incluir en la propuesta técnica dicha relación detallada con domicilio completo acompañado de copia simple de comprobantes de domicilio y/o contratos de arrendamientos a su nombre, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3 de la página 11. Favor de pronunciarse al respecto.
RESPUESTA: SE CONFIRMA.

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aclaraciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pasaron a formar parte integrante de la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo No. LA-018T00004-N382-2014 celebrada para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas, con las cuales se determina que para el cumplimiento del punto 3.1.3. de la Convocatoria éste se cumpliría presentando una relación de las oficinas regionales con las que las aseguradoras contarán y que dieran servicio a todos los Estados de la República Mexicana, debiendo acompañar copia simple de comprobantes de domicilio y/o contratos de arrendamientos, esto último como ya se había indicado en la Convocatoria. --

Asimismo, en la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo No. LA-018T00004-N382-2014 celebrada para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas, en el Apartado IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", se estableció para la partida 1, como causas de desechamiento: -----

"...

REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante	Criterios de Evaluación	Causas de Desechamiento
1	Propuesta técnica conforme a lo solicitado en el punto 1 del presente apartado.	Que se presente la propuesta técnica y que cumpla con lo solicitado en el punto 1 del presente apartado.	No presentar la propuesta técnica o que ésta no cumpla con lo solicitado en el punto 1 del presente apartado.



ANEXO TÉCNICO	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica currículum empresarial, describiendo la estructura organizacional específica, que atenderá al INSTITUTO incluyendo teléfonos y correos electrónicos, en relación al servicio de aseguramiento	Que se presente el currículum y que cumpla con lo solicitado.	No presentar el currículum o que éste no cumpla con lo solicitado.
---------------	---	---	--

...

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la cual se establece como causa de desechamiento: "No presentar la propuesta técnica o que ésta no cumpla con lo solicitado en el punto 1 del presente apartado".

Ahora bien, en el Fallo emitido el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., por lo siguiente: -----

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.

Para la partida 1, analizada y evaluada su propuesta técnica no cumple, por lo que se desecha su proposición conforme a lo establecido en el Apartado IV Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de la licitación pública Requisitos de Carácter Técnico, Causas de Desechamiento "No presentar la propuesta técnica o que ésta no cumpla con lo solicitado en el punto 1 del presente apartado" y 1. Propuesta técnica, 1.4 Descripción detallada de las especificaciones y características técnicas de los servicios, conforme a lo solicitado en el anexo técnico, deberá considerar en su proposición las modificaciones que en su caso se deriven de la junta de aclaraciones, al no cumplir su propuesta técnica con lo siguiente:

"Se especifica que de conformidad con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones Royal & Sunalliance Seguros México, S.A. de C.V. en la partida 1 no cumple lo requerido en su oferta técnica de acuerdo a:

1. **Precisión en Junta de Aclaraciones**
El Instituto Mexicano de Petróleo reitera a su exigencia de que los participantes deberán ajustarse estrictamente a la Convocatoria de la Licitación y a las modificaciones derivadas de la presente Junta de Aclaraciones.
2. **Punto 3.1.3. de la Convocatoria página 11. La aseguradora deberá contar por lo menos con una oficina propia en cada estado de la República debiéndose incluir en la**



propuesta técnica la relación detallada con domicilio completo acompañado de copia simple de comprobantes de domicilio y/o contratos de arrendamientos a su nombre. Así mismo conforme a lo especificado en las preguntas y respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones a Pregunta 74 de Inbursa, Pregunta 13 de Royal, Pregunta 14 de Royal, Pregunta 6 de Plan Seguro, Pregunta 11 de Interacciones, Pregunta 28 de Interacciones, Pregunta 6 de Metlife, Pregunta 11 de Mapfre, Repregunta 3 de GNP".

Solo incluye relación de 14 oficinas y 13 comprobantes.

3. "Punto 5.7. último párrafo de la Convocatoria página 30.
Precisión 1 del IMP en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones.

SE ACLARA QUE PARA LO SOLICITADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLAUSULA DE SOLVENCIA DE TODAS LAS PARTIDAS, SE PODRÁ PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL LA ASEGURADORA ACREDITA ESTAR CERTIFICADA EN LOS SISTEMAS DE CALIDAD POR LA NORMA ISO PARA EL ÁREA DE SINIESTROS, YA SEA POR CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO NACIONAL. Así mismo conforme a lo especificado en las preguntas y respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones la Pregunta 78 de Inbursa, Pregunta 79 de Inbursa, Pregunta 80 de Inbursa, Pregunta 9 de Plan Seguro, Pregunta 27 de Interacciones, Pregunta 13 de Mapfre, Precisión 1, Repregunta 2 de Inbursa, Repregunta 2 de GNP".

No presenta la certificación en los sistemas de calidad...".

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la cual la Convocante señala que la empresa hoy Inconforme no cumple con el Punto 3.1.3. de la Convocatoria (página 11) toda vez que en su propuesta solo incluyó la relación de 14 oficinas y solamente 13 comprobantes.

Al respecto la Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. manifiesta que presentó los comprobantes de 14 oficinas con las que contaba en la República Mexicana, siendo 13 recibos de la Comisión Federal de Electricidad y 1 contrato de arrendamiento que corresponde a la oficina de Monterrey.

Ahora bien, la Inconforme para dar cumplimiento al Punto 3.1.3. de la Convocatoria en relación con las modificaciones hechas en la Junta de Aclaraciones, presentó Escrito de Relación de Sucursales, en donde relacionó 14 sucursales, mismo que se presenta a continuación:



INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
Dirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Procedimientos y Servicios



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA, DE CARÁCTER NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE PERSONAS*
No. LA-018T0004-N382-2014

ESCRITO DE RELACIÓN DE SUCURSALES.

Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional,
No. LA-018T0004-N382-2014.

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

Por este conducto, quien suscribe, C. [REDACTED] en mi carácter de representante legal con Poder Notarial, Instrumento [REDACTED] de Fecha 2 de octubre del 2014, Otorgado ante el Notario Número 133 del Distrito Federal, Lc. Héctor Guillermo Galeano Inclán, en Representación de la empresa denominada Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V., MANIFIESTO que mi representada cuenta con oficinas regionales, que se encargan de dar servicio a toda la República Mexicana, mismas que se ubican en las siguientes direcciones:

<p>México, Distrito Federal Responsable: [REDACTED] francisco.olivero@mx.rsagroup.com Bvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista, C.P. 07060, México, D.F. Teléfono: 57 23 79 99, Lada sin costo 01 800 723 7800</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distrito Federal y Zona Metropolitana • Guerrero • Hidalgo 	<p>Hermosillo Responsable: [REDACTED] jose.tandero@mx.rsagroup.com Dirección: Plaza las Palmas Bvd. Solidaridad no. 335, edif.A, piso 5 Col. Las Palmas, Hermosillo Teléfono: 55 (66) 2151 0345</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sonora
<p>Guadalajara Responsable: [REDACTED] salvador.zinsun@mx.rsagroup.com Av. Rinconada de las Fraderas N° 1248 PB World Trade Center, Torre Mediterráneo C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco Teléfono: (33) 36 16 63 80 y 01 800 848 6165</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jalisco • Sinaloa • Nayarit • Colima • Baja California Sur 	<p>Querétaro Responsable: [REDACTED] andres.perez@mx.rsagroup.com Bvd. Bernardo Quintana, no. 9760 Int. 302, Col Centro Sur, C.P. 76048, Cto. Gto Teléfono: 442 229 0765</p> <ul style="list-style-type: none"> • Querétaro



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
Dirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Procuraduría y Servicios



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA, DE CARÁCTER NACIONAL Y DE FLUJO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGUROS DE PERSONAS*
No. LA-01870004-N382-2014

<p>León Responsable: [Redacted] jorge.lopez@mx.rsagroup.com Bvd. Paseo del Moral No. 201 Esg. Agua azul, Col. Jardines del Moral C.P. 37160, León, Guanajuato Teléfono: 01 (477) 7 17 27 82, 01 800 849 8160</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zacatecas • Michoacán • Guanajuato 	<p>Aguascalientes Responsable: [Redacted] humberto.kramer@mx.rsagroup.com Av. Aguascalientes Esg., Prót. Ignacio Zaragoza No.1301 Int.301 y 302, Frac. Pulgas Pandas Norte C.P. 20138, Aguascalientes, Ags Teléfono: 01 (449) 251 63 55</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aguascalientes
<p>Toluca Responsable: [Redacted] niels.reyes@mx.rsagroup.com Piso 5, Torre Zero, Av. Benito Juárez Norte No. 1081 Col. San Francisco Coahuasco C.P. 52158, Metepec, Estado de Mexico Teléfono: 01 722 232 5332</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de México 	<p>Celaya Responsable: [Redacted] alejandro.villanueva@mx.rsagroup.com Bvd. Adolfo López Mateos #1246 Col Jardines de Celaya, Centro comercial La Punta C.P. 3808 Teléfono: 4611535856</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guanajuato
<p>Monterrey Responsable: [Redacted] juan.zertuche@mx.rsagroup.com Humberto Junco Voigt No. 2315 Torre Atlas Penthouse Col. Valle Oriente Sección Loma Larga C.P. 66269, Monterrey, Nuevo León Teléfono: 0181 8133 2500, 01 800 849 8186</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuevo León • Baja California Norte • Durango • Chihuahua • Coahuila • Tamaulipas 	<p>Irapuato Responsable: [Redacted] norma.ramirez@mx.rsagroup.com Paseo de la Altiplanicie # 119 Piso 6 Villas de Irapuato C.P. 36570, Irapuato, Teléfono: (462) 10 450 83 / 35 / 36 / 37 / 38</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guanajuato





INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
Dirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Proceduría y Servicios



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA, DE CARÁCTER NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESURAMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE PERSONAS
No. LA-018100004-N32-2014

<p>Puebla Responsable: enrique.monje@mx.rsagroup.com Bvd. Ahucayotl No. 5320 Int. 401 Col. Ahucayotl Quetzacoatl C.P. 72910, Puebla, Puebla Teléfono: 01 800 849 </p> <ul style="list-style-type: none"> • Puebla • Veracruz • Tlaxcala • Oaxaca 	<p>Mérida Responsable: karia.eslas@mx.rsagroup.com Torre Vértice, Calle 4 No. 170-A por 16 Local 2 Planta Baja, Frac. Montecristo C.P. 97133, Mérida, Yucatán Teléfono: (999) 944 41 91 </p> <ul style="list-style-type: none"> • Yucatán • Campeche • Tabasco • Chiapas • Quintana Roo
<p>Cuernavaca Responsable: enrique.alvarez@mx.rsagroup.com Av. Río Mayo No. 1001, Plaza Leñeros, Local 3, Col. Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos Teléfono: 01 777 322 4595 </p> <ul style="list-style-type: none"> • Morelos 	<p>San Luis Potosí Responsable: gabriel.lopez@mx.rsagroup.com Plaza Ciudadela, Av. Salvador Nava Mtz. No. 3125, 3er piso, Oficina 3, Frac. Colinas Del Parque CP 78320, San Luis Potosí Teléfono: 01 444 841 81 41 </p> <ul style="list-style-type: none"> • San Luis Potosí

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

De acuerdo a las respuestas otorgadas por la convocante de las preguntas 6 de Mélija México, S.A. y 14 de Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.

México, D.F., a 18 de Septiembre del 2014.
A t e n t a m e n t e

REPRESENTANTE LEGAL
ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V.
eduardo.rodriguez@mx.rsagroup.com
Tel: 5723-7399 ext. 2163
R35611221KRP



Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se advierte que la Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., presentó Escrito de Relación de Sucursales en el que relaciona 14 sucursales con el domicilio. ----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

Periodo	Por	Saldo	Saldo	Pagos	Observaciones	Saldo de crédito
Administración						
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2725	2725.00	2725.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2726	2726.00	2726.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2727	2727.00	2727.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2728	2728.00	2728.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2729	2729.00	2729.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2730	2730.00	2730.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2731	2731.00	2731.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2732	2732.00	2732.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2733	2733.00	2733.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2734	2734.00	2734.00		
del 10. JUN 14 al 30. JUN 14	Mensual	2735	2735.00	2735.00		
Subtotal						

CARGOS PENDIENTES POR APLICAR

OBSERVACIONES

De acuerdo a su calidad, el importe de cada rubro debe ser consignado en el cuadro correspondiente.

La institución es responsable de aplicar los recursos de acuerdo a las disposiciones publicadas en el manual de procedimientos o en el RFC.

El control es el conjunto de acciones que se realizan para verificar el cumplimiento de las disposiciones. Las medidas de control de los recursos en algunos rubros, así como de los recursos que se aplican.

El Secretario Público debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

Secretaría de la Función Pública y sus dependencias en Toluca

DATOS FISCALES

2. Para el domicilio ubicado en Av. Rinconada de las Praderas No. 1249, PB. World Trade Center, Torre Mediterráneo C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco, se encuentra el comprobante de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se digitaliza a continuación: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

3. Para el domicilio ubicado en Av. Rio Mayo No 1001, Plaza Leñeros, Local 3, Col. Vista Hermosa, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos, se encuentra el comprobante de la Comisión Federal de Electricidad (2 hojas), mismo que se digitaliza a continuación: -----

AVISO RECIBO

Comisión Federal de Electricidad
 Av. Paseo de la Reforma 904, Col. Juárez, México, D.F. 06700
 0191, 0192, 0193

Nombre y Domicilio
TOTAL S. FUNDACIONES SERVICIOS SA
 AV RIO MAYO NO.1001 L.3
 LEÑEROS RIO MAYO
 VISTA HERMOSA
 CUERNAVACA, MOR.

Cuenta	Uso	Tarifa	País
1700810012171080	General - 25KW	02	S

Medidas de consumo

Uso de Medidor	Letras actual	Letras anterior	Mult.	Constante kWh
571290	0000	0000	1	0.000

Fecha de corte
 11 JUN 14
Al:
 10 SEP 14

Importe a pagar
 \$2.26
Por saldo
 201.72

Pagaré

Categoría	Uso	Tarifa	Saldo
Tar. Energía	100	2.000	200.00
Tar. Energía	100	2.760	276.00
Consumo	2.000	0.000	0.00
Carga (p. 2)		0.000	0.00
Suma		4.760	476.00

Importe del pago

Carga	0.000
IVA 10%	1.582.57
Ext. del Periodo	17.200.00
SFP	0.000
Mantenimiento	0.000
Total	\$22.000.57

La grafica representa la estructura de energía y el método de uso

QR Code

Numero de servicio: 344110157470
01 344110157470 140927 000012505 9

Total a pagar:
\$12,305.00

CIQUE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MXN

Cuenta: 1700810012171080 **Clave de servicio:** Cálculo Electrónico

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

AVISO RECIBO



Comisión Federal de Electricidad
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Av. Paseo de la Plazuela Num. 184
Col. Juárez, México, D.F. 06700
RFC: CFE0814-CID

Número de Servicio:

005 750 450 230

Total a pagar:

\$4,041.00

(CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Fecha límite de pago:

03 NOV 14

Nombre y Domicilio:

ROYAL & SUNALLIANCE BES M SACV
SIND ALAM OTE 1245 LOC A Y B
CENTRO COMERCIAL LA
JARD DE DELAYA 1A SECC
OSAYA, QTO

Nota

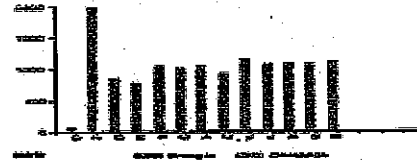
770P00AM180000S

Período

23 SEP 14 A 22 OCT 14

Yaniva	Carga	Demandas	Multiplicador
14	consumida	aprobadas	1
14	14	14	1

Datos Históricos



Producto	Unidad	Consumo	Tarifa	Costo	Total
ENH	5000US	12545	12128	1117	1,117
Impuestos					
IVA				90	2,250
Impuesto					112.00
Subtotal					196.30
Total a pagar					4,041.00

Fecha	Consumo (kWh)	Costo (MXN)	IVA	Total
23 SEP 14	1117	112.00	90	1,117
30 SEP 14	2250	196.30	180	1,963
07 OCT 14	1000	1000.00	90	1,090
14 OCT 14	1117	1117.00	90	1,207
Total	5484	4,041.00	350	4,391

Avisos Importantes

- Cuenta a partir de 04 NOV 14.
- De acuerdo a las instrucciones, el importe de este aviso-aviso será cargado a la cuenta bancaria.
- Los servicios de abasto de energía se brindan en unidades monetarias... (V se abona energía)
- No se transfiere para ser de mejor.

Conceptos	\$ Importe
Energía	3,355.17
IVA 16%	839.82
Facturación del Período	3,891.59
DAP	149.87
Adecua Anterior	4,029.41
Su Pago	4,029.00
Total	\$4,041.00

Fecha, hora y lugar de expedición:
 México, D.F., a los 23 días del mes de Septiembre del 2014.
 Expediente: INC-008/2014
 El presente aviso-aviso es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.
 El presente aviso-aviso es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

Total a pagar:

\$4,041.00

(CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

065130250230 065130250230
01 065130250230 141163 000604041 2



Cuenta: 770P00AM180000S

Clave de envío:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

5. Para el domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista, C.P. 01060, México, D.F., se cuenta con el comprobante de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se digitaliza a continuación: -----

CFE Comisión Federal de Electricidad DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

Av. Paseo de la Reforma Núm. 164 Col. Juárez, México, D.F. 06600 RFC: CFE370814-GIE

Número de servicio: **T022 #970000221**

BOYAL A SUVALIMCO SEGUROS SA BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS 2448 COLA EDO ALTAVISTA ALTAVISTA D.F. C.P. 01716

Fecha límite de pago: **15 NOV 2014**

15 NOV 2014

Fecha	Periodo	Mt. Medida	Tarifa	Carga consumida kWh	Demanda consumida kW	Multiplicador	Importe
		16,040					
		65,592					
		7,484					
		92					
		262					
		213					

Fecha	Consumo kWh	Demanda kW	Importe
OCT 13	125	94,570	56.50
OCT 13	245	18,030	35.49
NOV 13	238	83,330	57.03
DIC 13	235	85,400	57.09
ENE 14	224	94,630	57.03
FEB 14	253	82,030	56.56
MAR 14	270	85,890	56.07
ABR 14	254	72,510	35.51
MAY 14	238	73,550	33.37
JUN 14	225	83,570	33.05
JUL 14	223	70,520	31.52
AUG 14	228	85,730	31.15
SEPT 14	224	85,000	31.12
OCT 14	234	18,000	35.00

Resumen:

- Energía base kWh: 16,040
- Energía en intermedios kWh: 65,592
- Energía por kWh: 7,484
- Demanda facturable kW: 262

Aranceles Regulatorios:

- Costo a partir de 10 NOV 2014.
- De acuerdo a las regulaciones, el importe de este arancel recae sobre el cliente beneficiario.
- Los aranceles de ahorro de energía no tributan en aranceles regulatorios, IV o sobreplus energía.
- Hay transacciones para arancel mejor.

Datos Fiscales del Receptor: RFS01027940

Detalle de cargos:

- Consumo kWh: 128,070.00
- Demanda Facturable: 2,743.62
- Regulación Factor de Potencia: 183,036.12
- Salvador: 26,066.77
- IVA 15%: 189,124.89
- Facturación del Período: 189,124.89
- Afiliado Auxiliar: 189,124.89
- En Pago: 189,124.89
- Total: \$189,124.89

Fecha de emisión: 15 NOV 2014

Fecha de pago: 15 NOV 2014

Clave de servicio: 04 37852508321 07855008321

Cuenta: 04 37852508321 141015 0000394525

Clave de servicio: 07855008321

Importe a pagar: \$189,124.89 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCO VEINTIDÓS PEBOS DÓRDOS MN)

6. Para el domicilio de Plazas Las Palmas, Blvd. Solidaridad No. 335, Edif. A, Piso 5, Col. Las Palmas, Hermosillo, Sonora, se tiene el siguiente comprobante de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se digitaliza a continuación: -----


SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014



Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma Num. 154
Col. Juárez, México, D.F. 06600
RFC: CFE37014-010

Número de servicio:
020 420 410 007

Total a pagar:
\$3,634.00

Fecha límite de pago:
27 OCT 14

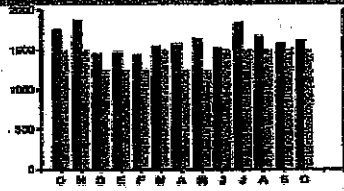
Nombre y Domicilio:

**ROYAL AND SUNALLANCO SCS MEX
SVO SOLIDARIDAD 300 LOC A02
SUN GUAYPARI Y PLAZA LAS PALMAS
CALLE DEL SOL
SOMATELLO, SON.**

Fecha	Carga conectada kW	Demanda contratada kW	Multiplicador
10 SEP 14 A 10 OCT 14	1617	1617	1.517

MWh	kWh	MWh	kWh
21700	21700	0	5200
21700	21700	0	5200

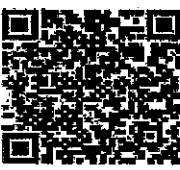
Fecha	Carga conectada kW	Demanda contratada kW	Multiplicador
SEP 14	20	59.000	1.078
OCT 14	10	69.000	699



Fecha	Carga conectada kW	Demanda contratada kW	Multiplicador
OCT 10	4	1.750	41
NOV 10	5	1.955	39
DIC 10	5	1.421	43
ENE 11	5	1.400	37
FEB 11	5	1.444	31
MAR 11	5	1.354	37
ABR 11	5	1.372	44
MAY 11	5	1.345	42
JUN 11	5	1.335	38
JUL 11	5	1.332	42
AGO 11	5	1.389	39
SEP 11	5	1.332	35
OCT 11	5	1.317	37

Advertencias importantes:

- Corte a partir de 10 OCT 14.
- De acuerdo a las instrucciones, el importe de esta factura debe ser pagado en su totalidad.
- Las medidas de ahorro de energía se traducen en ahorro económico. ¡Y no ahorra energía!
- No transformarse por servicio mejor.



Serie Factura del Receptor
AAAF1221555

Serie EM
Fecha Factura: 02/09/2014
M. Certificado del SACI
Método de pago: CFE
Fecha y hora de facturación: 2014-10-02T19:00:00


Unidad de medida: No aplica
Forma de pago: No identificado
Módulo Fiscal: TITULO B DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON FISCOS NO SUJETOS

Conceptos	Importe \$
Energía	2,189.64
Demanda Máxima	621.87
254 Voltios	62.19
Español (sin Factor de Potencia)	-79.24
Sustento	3,000.42
IVA 16%	-494.46
Facturación del Petróleo	3,994.89
Impuesto de Abandono Pólizas	49.00
Ahorro Acción	3,567.70
IVA Pago	-1,027.70
Total	\$3,634.00

Condiciones especiales: Esta facturación es para responsabilidad Empresa de un CFE. Paga en una sola cuota.

Fecha, hora y lugar de impresión: 14 OCT 14 09:51:05
CALLE EL FALCÓN, FRENTE A LAS GUNTERAS HERMOSA, SOMATELLO SOMATELLO, SON
Este documento puede ser consultado en el sitio web de la CFE: www.cfe.com.mx

01 620 420 410 007 141027 000003634 2



Ruta: 699014010010205 Clave de envío: 25

Total a pagar:

\$3,634.00
(TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON/00 M.N.)

7. Para el domicilio de Humberto Junco Voigt No. 2315 Torre Altus Penthouse, Col. Valle Oriente Sección Loma Larga, C.P. 66269, Monterrey, Nuevo, León, se tiene factura con



VENTA PONTIFICIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, COMO PARTE ARRENDADORA, LA LICENCIADA DOÑA [REDACTED] Y EL INGENIERO [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE USUFRUCTUARIOS VITALICIOS DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO [REDACTED], POR LA OTRA, COMO ARRENDATARIO ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] QUE ENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara la arrendadora, por conducto de su apoderado legal:

- a) Que tienen libre disposición de la posesión, en su carácter de usufructuarios vitalicios, del piso de oficinas administrativas identificado como T05 del edificio ubicado en Humberto Jusco Volgi (antes Enrique N. Herrera) número 2315-dos mil trescientos quince, entre las calles de Rufino Tamayo y Diego Rivera, al Sur de la Loma Larga, en San Pedro Garza García, Nuevo León, ubicado en el quinto piso del inmueble de oficinas desahucio, y que es su voluntad celebrar contrato de arrendamiento con el arrendatario respecto de dicho inmueble.
- b) Que su representante acredita contar con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los testamentos de poder números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, ambos de fecha diez de junio de dos mil siete, pasados ante la fe del Notario Público 185 del Distrito federal, licenciado Humberto Massey Parascano. Manifiesta el apoderado, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- c) Que la licenciada Doña [REDACTED], quien será la facultada para emitir los recibos de arrendamiento correspondientes, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número [REDACTED].
- d) Que la oficina T05, se encuentra ubicado en el quinto piso del Edificio Torre de Oficinas (nivel +627.80 metros) y cuenta con un área de 547.34 M2 (quinientos cuarenta y siete metros treinta y cuatro centímetros cuadrados).
- e) Que dicho oficina se subdivide a efecto de que sea objeto del presente contrato la superficie que aparece en el plano anexo, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo y que corresponde a 400.00 (cuatrocientos) metros cuadrados de superficie.

20 de junio de 2014
JESUS RAMIREZ GARCIA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA




Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

8. Para el domicilio de Torre Vértice, Calle 4 No. 170-A por 15 Local 2 Planta Baja, Frac. Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, se cuenta con el comprobante de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se digitaliza a continuación: -----

AVISO RECIBO



Comisión Federal de Electricidad
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

Nombre y Domicilio:
ROYAL A-SINALL SEQ MEX SA CV
4 790A LE PENS Y VERTICE MONTE
MONTICRISTO
MÉRIDA, YUC.

Fecha: 06 OCT 14 A 08 NOV 14

Consumo	Medidor	Set de medidores	Cheremeros	Tarifa
KWh	570087	44099	15454	1255
KVAh	570087	458	427	11

Periodo	Consumo	Tarifa	Importe \$
OCT 14	10	501	1,002.70
NOV 14	17	1255	213.35

Importe total: 2,136.05

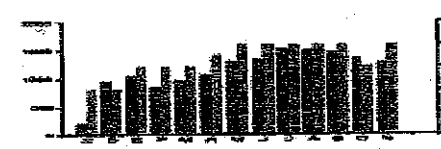
Importe a pagar: 2,136.05

Número de Servicio: 771 441 000 945

Total a pagar: \$ 2,136.05

Fecha límite de pago: 30 NOV 14

Tarifa	Carga contratada	Demandas contratadas	Multiplicador
CFE	57	11	1




Periodo	Consumo	Tarifa	Importe \$
OCT 14	10	501	1,002.70
NOV 14	17	1255	213.35

Notas importantes:

- Corra a partir del 01 NOV 14.
- De acuerdo a las instrucciones, el importe de este aviso-recibo será cargado al buzón de facturación.
- Para obtener el detalle de los costos de producción en todas las empresas... (V) se informa energía.
- Para transferencias para servicios móviles.

Saldo Escalar del Recibo: \$2,136.05



Código QR: 771441000945
Fecha Emisión: 06/10/2014 14:00:00
Número de Cuenta: 444120 0000000000
Fecha y Hora de Emisión: 2014-11-04 15:00:00

Conceptos

Consumo	1,722.50
Demanda Máxima	1,332.45
25% Baja Tensión	61.10
Bonificación Factor de Potencia	77.50
Subscripción	1,026.19
IVA, 19%	466.44
Facturación del Periodo	3,354.30
Adelanto Anterior	6,450.75
Saldo Paga	3,410.00
Total	\$3,526.05

PAGA EN CASH CON CANCELACIÓN

¡VENIR A PAGAR!

\$3,526.05
TRES MIL CINCO CIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCO CÉNTAVOS

Cuenta: 662WD40076510945 **Clave de envío:** [Código]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

11. Para el domicilio de Blvd. Bernardo Quintana, No. 9750 Int. 302, Col. Centro Sur, C.P. 76048, Querétaro, Querétaro, se tiene el siguiente comprobante de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se digitaliza a continuación: -----

CFE Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma Num. 164
Col. Juárez, México, D.F. 06600
RFC: CFE970814-C80

Número de servicio:
080 140 304 481

Total a pagar:
\$7,629.00
(SETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MXN)

Nombre y Domicilio:
ROYAL & CONSULTING MEX SA CV
ARMANDO BERLANGA 2001 INT 1 PB
BLVD B QUINTANA
CENTRO SUR
QUERETARO, QRO.

Fecha límite de pago:
18 NOV 14

Tabla de Tarifas

Tarifa	Carga conectada KW	Demanda contratada KW	Multiplicador
03 OCT 14 A 04 NOV 14	15	15	670

Tabla de Consumo

Periodo	Consumo kWh	Tarifa	Importe
OCT 14	78,887.5	1.362	107,300.00
NOV 14	78,887.5	1.368	107,700.00

Tabla de Facturación

Concepto	Importe \$
Energía	3,587.18
Demanda Máxima	2,748.89
2% Baja Tensión	122.72
Donación Factor de Potencia	-105.40
Subtotal	6,353.39
IVA 16%	1,275.61
Total	7,629.00

Aviso Importante:

- Corra a partir de 17 NOV 14.
- De acuerdo a las instrucciones, el importe de este aviso (6630) será cargado a tu cuenta bancaria.
- Con procesos eficientes se reducen los costos de producción en todas las empresas... y se ahorra energía!
- Nos transformamos para servirte mejor.

QR Code

Fecha de emisión: 18 NOV 14

Clave de envío: 64DP08J016401210

Total a pagar: \$7,629.00 (SETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MXN)

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

12. Para el domicilio de Blvd. Atlixcayotl No. 5320 Int. 401, Col. Atlixcayotl Quetzalcóatl, C.P. 72910, Puebla, se tiene el comprobante de la Comisión Federal de Electricidad (2 hojas), mismo que se digitaliza a continuación: -----

AVISO RECIBO

Comisión Federal de Electricidad
 Av. Reforma No. 154, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600.
 Tel. 01 52 55 5114 0000

Nombre y Domicilio
EDVAL Y SUBALIANCE S de CV
 SVZ ARIMAYEIL 5320 INT
 BOSQUES DE ANERLOPOLINT
 EN ANDRES CHOLULA, PUE.

Tarifa especial del periodo facturado
\$12,691.00
 (INCLuye SERVICIOS DE REGISTRO Y DE PAGO DE SERVICIO) (IVA)

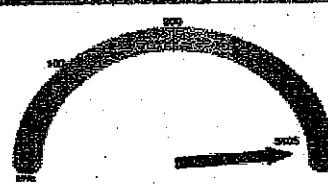
Numero de servicio
257 041 105 918

Fecha límite de pago
01 NOV 14

Medición de Consumo

Num. de Medidor	Letras actual	Letras anterior	Mes.	Consumo kWh
306630	03029	06694	1	3465

Asignación de numeración



La gráfica representa la lectura de ejemplo y el nivel de uso

Información del importe

Cuota a partir de 02 AGO 14.
 De acuerdo a las instrucciones, el importe de este pago debe ser consignado a la cuenta bancaria.

Importe	Periodo	Resumen
19 AGO 14 \$5	57.71	215.10
AL 17 OCT 14		

Facturación

Concepto	Cant.	Tarifa	Monto
Tar. Energía	100	2.228	222.80
Tar. Energía	100	2.252	225.20
Excedente	3.005	3.002	9.016
Carga Un (2) kWh	3.459	32.629	112.94
Total			569.94

Importe del bimestre

Ejemplo	14,321.00
IVA 16%	1,697.84
Fca. del Periodo	12,623.16
ISAP	32.91
Adicional Anticipo	14,386.63
IVA Pago	1,438.63
Total	\$12,691.19

Plataforma de Atención al Cliente: 11 800 00 8884, 17 2446 2000, 025 5114 0000, 025 5114 0000, 025 5114 0000

Numero de Servicio: 257041105918
01 257041105918 141101 6000125917

Total a pagar: \$12,691.00

CIERRE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MNU

Cuenta: 257041105918 Clave de envío: Cobranza Electrónica

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

13. Finalmente para el domicilio de Plaza Citadela, Av. Salvador Nava Mtz. No. 3125, 3er.Piso Oficina 3, Fraccionamiento Colinas Del Parque, C.P. 78320, San Luis Potosí, se tiene el comprobante de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se digitaliza a continuación: -----

CFE Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma Num. 154
Col. Juárez, México, D.F. 06509
RFC: CFE370314-020

Número de servicio:
831 131 202 684

Total a pagar:
\$2,966.00
(DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Fecha límite de pago:
29 OCT 14

Nombre y Domicilio:
ROYAL SUNALIMACS S DE RL
AV 3 NAVA MTZ 3125 COL L 48
PLAZA CITADELA Y PASA PISO 3 FOR ELEVADOR
COLONIA DEL PARQUE
SAN LUIS POTOSÍ, SLP

Fecha: 11 SEP 14 A 18 OCT 14

Tarifa	Carga consumida kWh	Deuda kWh	Multiplicador
02	12	12	1

MWh	Tarifa	Carga	Deuda	Total
7542	0502	840	840	
50	2.2880			114.40
50	2.7880			139.10
740	3.0420			2,251.08

Mes	Carga Consumida kWh	Deuda kWh	Total
DEC 13	147	147	3,021.00
ENE 14	121	121	3,028.00
FEB 14	119	119	3,028.00
MAR 14	122	122	3,027.00
ABR 14	120	120	3,025.00
MAY 14	122	122	3,047.00
JUN 14	122	122	3,027.00
JUL 14	120	120	2,818.00
AGO 14	121	121	3,028.00
SEP 14	124	124	3,068.00
OCT 14	140	140	3,043.00

Reservas Importantes:

- Dentro a partir de 27 OCT 14.
- De acuerdo a tus instrucciones, el importe de esta reserva se cobrará a tu cuenta bancaria.
- Las reservas de ahorro de energía se cobran en número de meses... (Veo ahorro energía)
- Más información para servicios mejor.

Detalle de Pagos:

Concepto	Importe \$
Energía	2,558.00
IVA 16%	408.02
Retención del Fideicomiso	2,563.42
Aduana Arancel	2,681.50
En Pago	2,824.00
Total	\$2,966.52

Clave de servicio: 01 831131202684 141029 00002966 0

Total a pagar: \$2,966.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-008/2014

Documentales que se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracciones II y III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con las cuales se advierte que la Inconforme relacionó 14 sucursales, presentando únicamente 13 comprobantes, faltando el correspondiente al domicilio ubicado en "Paseo de la Altiplanicie No. 11 9 Piso 6, Villas de Irapuato, C.P. 36670, en Irapuato". Cabe señalar que presentó el comprobante de la Comisión Federal de Electricidad con domicilio en Av. L. Verdes 791, Cda. Lira, Jardines de Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53129, mismo que no está relacionado en la lista que presentó, y que se digitaliza a continuación: -----

AVISO RECIBO

CFE Comisión Federal de Electricidad
 Av. Paseo de la Altiplanicie, No. 11, Cda. Lira, Jardines de Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53129.
 Nombre y Domicilio:
SATEL & CONSULTAS SERVICIOS S.A. DE CV
 AV. L. VERDES 791
 CDA. LIRA
 JARDINES DE SATELITE
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
 C.P. 53129

Totales a pagar del periodo informado
\$2,039.00
 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MXN)

Número de factura:
571 930 900 084
 Fecha límite de pago:
02 OCT 2014

Cuenta: 17DL70A310021590 General Fecha: 28/07/14 02 2

Módulos de consumo				
Núm. de Módulo	Lectura anterior	Lectura actual	Mód.	Consumo kWh
2097700	05550	05328	1	221
2097701	06558	03291	1	297

Ayuda Extraordinaria

Interpretación Importancia

Conto a partir de 02 OCT 2014. En caso de no estar de acuerdo con el monto del cargo envíe un correo electrónico a: atencioncliente@cfec.com.mx o llame al 1972 (Móvil y Llamada Gratuita).

Periodo	Consumo	Tarifa	Monto
02 JUL 14	59	5.54	326.86
AL			
02 SEP 14			34.55

Cargos correspondientes al consumo de energía y el costo de uso

Resumen de cargos

Categoría	Cantidad	Tarifa	Monto
Consumo	59	5.54	326.86
Imp. Satelec	100	2.294	229.40
Imp. Satelec	100	2.291	229.10
Imp. Satelec	300	0.063	1,901.64
Carga fijo	00	62.000	1,653.20
Costo	00		1,618.40

Número de comprobante: 571930900084
 AT 57193090084 741002 00000000 1

Cuenta: 17DL70A310021590 Carga de envío pagada

Total a pagar:
\$2,039.00
 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MXN)



Cabe señalar que inclusive se encontró que el comprobante del domicilio ubicado en Av. Rinconada de las Praderas No. 1249, PB. World Trade Center, Torre Mediterráneo C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco, en el comprobante de Guadalajara es con el domicilio Av. Mariano Otero No. 1249, PB, Loc. A, Av. Las Rosas, Rinc. Del Bosque, Guadalajara Jal. Asimismo, para el domicilio ubicado en Blvd. Bernardo Quintana, No. 9750 Int. 302, Col. Centro Sur, C.P. 76048, Querétaro, Querétaro, en el comprobante de Querétaro es con el domicilio de Armando Birlaing 2001, Int 1 PB, Blvd. B. Quintana Centro Sur, Querétaro, Querétaro. No encontrándose algún otro comprobante. Lo que si es que ambos están a nombre de la hoy Inconforme. -----

Por consiguiente, la hoy inconforme no cumplió con lo solicitado en la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, para la contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas, No. LA-018T00004-N382-2014 en el punto 3.1.3 ello en relación con lo señalado en la Junta de Aclaraciones celebrada el seis de noviembre de dos mil catorce, y finalizada el siete del mismo mes y año, en donde se realizan aclaraciones respecto de ese mismo punto, toda vez que efectivamente presentó 13 comprobantes de la Comisión Federal de Electricidad pero uno no se encontraba relacionado en el Escrito de Relación de Sucursales, y por el contrario faltó el comprobante del domicilio ubicado en "Paseo de la Altiplanicie No. 119 Piso 6, Villas de Irapuato, C.P. 36670, en Irapuato", el cual sí relacionó en su escrito. -----

Respecto a lo argumentado por el Representante Legal de la Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el requisito puesto en la Convocatoria por el Instituto Mexicano del Petróleo limita la participación de las aseguradoras y es injustificado, toda vez que de acuerdo a la operación establece que todas las reclamaciones para la partida 1 son manejadas exclusivamente en el edificio sede (oficinas centrales del IMP) y que el motivo de desechamiento de su propuesta es por un requisito que al menos 4 de las 6 compañías aseguradoras que presentaron propuesta no cumplen de acuerdo a lo señalado en las respuestas dadas por el Instituto Mexicano del Petróleo al citado punto, situación que contraviene a tener una libre participación de los licitantes, ello de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que el requisito solicitado por el Instituto Mexicano del Petróleo en la precisión I en los replanteamientos de la Junta de Aclaraciones, no es claro y carece de fundamento legal, ya que las Compañías Aseguradoras se encuentran reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se rigen bajo la vigilancia en su implementación y operación interna y externa por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y por la Comisión Nacional para la Protección y



Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo este último organismo quien se encarga de verificar el cumplimiento en la calidad de los servicios en el Sector Financiero y en específico al Sector Asegurador; es de señalar que son actos consentido de manera tácita por parte de la empresa Inconforme, al haber transcurrido en exceso el término para la interposición de la inconformidad en contra de la Convocatoria a la licitación y la Junta de Aclaraciones. -----

Lo anterior, es así toda vez que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal. (El resultado es de esta autoridad)

Del precepto legal citado, se advierte que la inconformidad se promoverá en contra de actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, entre los cuales se encuentra la fracción I, que señala que será en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, misma que sólo podrá



presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En el caso, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Sistema Electrónico CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo No. LA-018T00004-N382-2014 celebrada para la Contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas, y la Junta de Aclaraciones se celebró el día seis de noviembre de dos mil catorce, siendo la única junta que se llevó a cabo, misma que concluyó el día siete de noviembre de dos mil catorce, toda vez que el día seis hubo un receso. Por lo tanto, la hoy Inconforme dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la única Junta de Aclaraciones tuvo la posibilidad de inconformarse en contra de dichos actos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no hizo. Por tanto, sus argumentos que hace valer y que quedaron precisados con anterioridad, resultan improcedentes, ya que son actos consentidos.

Resulta aplicable a la anterior conclusión, de manera análoga la jurisprudencia número VI.2o. J/2, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: II, Agosto de 1995, página 291, que reza:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala"

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Por tanto, la Inconforme ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., en todo caso debió de haber promovido inconformidad en contra de la Convocatoria a la licitación y Junta de Aclaraciones ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo no lo hizo, por tanto consintió los actos y con ello los requisitos solicitados por la Convocante. -----

En consecuencia, los argumentos vertidos por el Representante Legal de la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. de C.V., son improcedentes. -----

Respecto a las pruebas que ofreció la Inconforme, la Convocante y el Tercero Interesado, se determina lo siguiente: -----

Las pruebas ofrecidas por la Inconforme consistentes en Acta de Notificación de Fallo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, para la contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas LA-018T00004-N382-2014; el Fallo contenido en el oficio 350209/AA/585/2014 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Encargado del Despacho de la Administración de Recursos en Adquisiciones; la Evaluación Técnica realizada por el Encargado del Despacho de la Gerencia de Servicios al Personal y Relaciones Laborales; el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, misma que concluyó el siete del mismo mes y año, toda vez que el día seis hubo un receso; y la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, celebrada para la contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas LA-018T00004-N382-2014; estas ya fueron valoradas en el presente instrumento jurídico. -----

Por otra parte, en cuanto a las pruebas consistentes en la impresión del Sistema CompraNet en donde se despliega las fechas en que se subieron las preguntas y repreguntas de las empresas interesadas y las cartas de interés en participar, entre ellas la de ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. de C.V., se valoran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracciones II y III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las cuales demuestra que presentó la carta en la que manifestó su interés en participar en el procedimiento de licitación y que se hicieron preguntas y repreguntas, mismas que fueron contestadas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones celebrada el seis de noviembre de dos mil catorce, y que se suspendió para concluirse el siete del mismo mes y año. -----



Mientras que la Convocante ofreció como pruebas copia de las hojas 2, 3, 13, 14, 15, 34 y 35 que corresponden a parte de las preguntas y respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones a las empresas SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA (preguntas y respuestas de la 1 a 14), ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V. (preguntas y respuestas de la 1 a 17), METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V. (preguntas y respuestas de las 1 a 11). Así como copia de las preguntas formulas por ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., y que corresponden a las preguntas 14 a 20. Documentales que se valoran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracciones II y III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las cuales demuestra la Convocante que existe error en la referencia que hace la Inconforme en los cuadros que presenta en su escrito de inconformidad. Pero es de señalar que esta autoridad considero las preguntas y respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones que refiere el Fallo, mismas que también se encuentran en la Evaluación Técnica anexa al Fallo, y que quedaron precisadas en el presente Considerando.

Por lo que hace a la prueba contenida en el Anexo 6 consistente en la Investigación de Mercado de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, así como la documentación soporte de la referida Investigación, se valora de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracciones II y III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las cuales la Convocante comprueba que se realizó la Investigación de Mercado previa a la emisión de la Convocatoria.

Respecto a las pruebas ofrecidas por el Tercero Interesado consistentes en la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las mismas no tienen vida propia, ya que derivan de todas y cada una de las constancias del expediente administrativo en que se actúa, y que la legislación federal ha dejado su valoración al prudente arbitrio de la autoridad resolutora, en tal virtud se considera, en atención a las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, y a los principios procesales de la lógica, que las presentes pruebas derivan de las propias constancias que integran el expediente administrativo y que en el caso que nos ocupa se colige que su alcance jurídico se encuentra sujeto al valor otorgado a las mismas que han sido analizadas y valoradas en los párrafos que anteceden.



Con el objeto de robustecer lo anterior, esta autoridad se sustenta en la tesis jurisprudencial emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del mes de mayo de 1997, página 65, tomo V, Novena Época, Tesis 11, misma que indica: -----

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA.- Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir, que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera, y por lo que respecta a la segunda, esta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos"

III. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Área de Responsabilidades determina que los argumentos de inconformidad que hizo valer el Representante Legal de la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., son infundados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad, promovida en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, celebrada para la contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas No. LA-018T00004-N382-2014, específicamente para la partida 1. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Es infundada la inconformidad promovida (específicamente para la Partida 1) por la empresa ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V., en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, a Precio Fijo, celebrada para la contratación del Servicio de Aseguramiento del Programa Integral de Seguros de Personas No. LA-018T00004-N382-2014, tal y como quedó señalado en el Considerando II del presente instrumento jurídico, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- La presente resolución es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.*

Expediente: INC-008/2014

TERCERO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente. _____

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.**

[Handwritten signature]
LIC. FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA

Juana Martínez G.
Elaboró: Juana Martínez Gámez



"En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".

